



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., jueves 15 de Enero de 2009

Número 7

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT)

<b>CONVENIO</b> Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt – Gobierno del Estado de Tamaulipas", que realiza una revisión integral del contrato originalmente suscrito, que celebran el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.....	2
<b>REGLAS</b> de Operación para el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt – Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	14
<b>CONVENIO</b> de Colaboración para el Desarrollo del Proyecto Estratégico denominado "Creación de un Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Petroquímica Secundaria en el Sur de Tamaulipas", que celebran el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.....	29

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA GENERAL

<b>ACUERDO</b> Gubernamental mediante el cual se otorga autorización a la Escuela Secundaria General Particular <b>TAMAULIPAS</b> , para el cambio de domicilio de sus instalaciones ubicadas en Ciudad Madero, Tamaulipas.....	34
---	----

#### CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

<b>EDICTO</b> a la C. Ma. de Jesús Rodríguez Carrillo. (3ª. Publicación).....	36
---	----

#### R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

<b>TRANSFERENCIAS</b> y Ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2008, del municipio de Tampico, Tamaulipas.....	36
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

# **GOBIERNO FEDERAL**

## **PODER EJECUTIVO**

### **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

#### **(CONACYT)**

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACION E INVERSION DENOMINADO “FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN LO SUCESIVO “EL CONACYT”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LOS FIDEICOMITENTES”; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, EN LO SUCESIVO “LA FIDUCIARIA”, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 30 de octubre de 2001, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebró con “EL CONACYT”, un Convenio de Colaboración para la constitución del “Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Tamaulipas”, en adelante “EL CONVENIO”.
2. En fecha 30 de noviembre de 2001, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL CONACYT”, en su carácter de fideicomitentes, celebraron Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Tamaulipas”, en adelante “EL FIDEICOMISO”, y como Fiduciaria, Nacional Financiera S.N.C.
3. En fecha 5 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación. Dichos ordenamientos abrogaron la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica y a la Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respectivamente.
4. Con fundamento en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, “LOS FIDEICOMITENTES”, previa opinión del Comité Técnico y de Administración de “EL FIDEICOMISO”, han acordado modificarlo a fin de dotarlo de mayor funcionalidad administrativa y técnica, en beneficio de los solicitantes de apoyo y sujetos de apoyo de “EL FIDEICOMISO”.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:**

**I.1** El Estado de Tamaulipas, es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**I.2** El Ing. Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado; y 2, 3, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**I.3** El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir los acuerdos que firme el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme al artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

**I.4** El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación de los fondos y fideicomisos de fomento establecidos por el titular del Ejecutivo con los gobiernos federal y municipales, y los sectores social y privado; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**I.5** Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Tercer Piso, S/N, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

## **II. DECLARA “EL CONACYT” QUE:**

**II.1** Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2002.

**II.2** El artículo 23, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología (en adelante LCyT), prevé la constitución de Fondos Mixtos CONACYT, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

**II.3** El artículo 35 de la LCyT establece que “EL CONACYT” podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter Regional, Estatal y Municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.

**II.4** En términos del artículo 9 de la referida Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Mtro. Juan Carlos Romero Hicks, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de diciembre de 2006, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 62, a fojas 25 del libro respectivo.

**II.5** Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

## **III. DECLARAN “LOS FIDEICOMITENTES” QUE:**

**III.1** Es su voluntad modificar el Contrato de Fideicomiso a fin de dotarlo de mayor funcionalidad administrativa y técnica, en beneficio de los solicitantes de apoyo y sujetos de apoyo de “EL FIDEICOMISO”.

**III.2** A la extinción del Fideicomiso, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, pasarán al patrimonio de “LOS FIDEICOMITENTES”, en la proporción de sus aportaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT.

## **IV. DECLARA “LA FIDUCIARIA” QUE:**

**IV.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

**IV.2** En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a “LOS FIDEICOMITENTES” el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.

**IV.3** Cuenta con las facultades para obligarse en términos del presente Convenio, lo que acredita con la escritura pública número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, con ejercicio en el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 23 de junio de 2004, bajo el folio mercantil 1275.

**IV.4** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

#### **V. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**V.1** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen al presente acto y están conformes en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

#### **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** “LOS FIDEICOMITENTES” y “LA FIDUCIARIA” convienen en modificar integralmente el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado “Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Tamaulipas” para quedar como sigue:

**“CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION DENOMINADO “FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN LO SUCESIVO “EL CONACYT”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO “LOS FIDEICOMITENTES”; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA EN LO SUCESIVO “LA FIDUCIARIA”, NACIONAL FINANCIERA S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.- CONSTITUCION.-** “LOS FIDEICOMITENTES” y “LA FIDUCIARIA” convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual los primeros afectan los bienes a los que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en este instrumento.

Para efectos del presente contrato, al fideicomiso se le denominará “Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Tamaulipas”, en lo sucesivo “EL FIDEICOMISO”.

“EL FIDEICOMISO” no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en tal virtud no será considerado como una entidad de la administración pública paraestatal, en términos del artículo 26, fracción VII de la LCyT.

**SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES.-** Son elementos personales del presente Contrato los siguientes:

**FIDEICOMITENTES:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**FIDUCIARIA:** NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

**TERCERA.- SUJETOS DE APOYO.-** Serán “SUJETOS DE APOYO” de “EL FIDEICOMISO”, las universidades e instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, que establece la LCyT, quienes serán elegidos mediante concurso bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico, con apego a las Reglas de Operación de “EL FIDEICOMISO”.

**CUARTA.- PATRIMONIO.-** El patrimonio de “EL FIDEICOMISO” se integrará de la siguiente manera:

1. Con los recursos que a la fecha de la firma del presente Contrato, se encuentran disponibles en “EL FIDEICOMISO” y que han sido previamente fideicomitidos por “LOS FIDEICOMITENTES”.
2. Con las futuras aportaciones que hagan “LOS FIDEICOMITENTES”, con base a su suficiencia presupuestal.
3. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio de “EL FIDEICOMISO”.
4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión en fondos líquidos de “EL FIDEICOMISO”.
5. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio de “EL FIDEICOMISO”, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio de “EL FIDEICOMISO” podrá incrementarse con nuevas aportaciones, sin necesidad de suscribir Convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba “LA FIDUCIARIA” del Comité Técnico, y la entrega a “LA FIDUCIARIA” de los recursos o bienes respectivos.

**QUINTA.- FINES.-** “EL FIDEICOMISO” tiene como finalidad administrar los recursos de la cláusula que antecede a efecto de que se destinen al fomento de la investigación científica y tecnológica, la innovación y desarrollos tecnológicos; formación y desarrollo de recursos humanos especializados; divulgación científica y tecnológica; creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico; y la infraestructura científica y tecnológica, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social de interés para “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité y con apego a las Reglas de Operación de “EL FIDEICOMISO”, “LA FIDUCIARIA” realizará las siguientes actividades:

1. Recibir de “LOS FIDEICOMITENTES” las aportaciones que realicen a “EL FIDEICOMISO”, para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio de “EL FIDEICOMISO” conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico.
2. Invertir los fondos líquidos del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en instrumentos de deuda gubernamental o bancaria, que determine “LA FIDUCIARIA” de mayor rendimiento y mayor seguridad a la inversión.
3. Canalizar recursos a los “SUJETOS DE APOYO” con base a las instrucciones del Comité Técnico, en el marco de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables y de los Convenios de Asignación de Recursos que para tal efecto se firmen.
4. Entregar al Secretario Administrativo recursos para el gasto operativo de “EL FIDEICOMISO”, y/o efectuar los pagos que le indique el Comité Técnico, de conformidad con su Presupuesto Anual de Operación, y las instrucciones que reciba del Secretario Administrativo, en ejecución de acuerdos del propio Comité.
5. Celebrar todo tipo de actos y contratos que resulten necesarios para la correcta administración de los fines de “EL FIDEICOMISO”.

Queda expresamente pactado que sólo la concertación, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio de “EL FIDEICOMISO” lo realizará directamente “LA FIDUCIARIA”, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos, será efectuado por conducto del Secretario Administrativo.

Los rubros para la aplicación de los recursos de “EL FIDEICOMISO” son, entre otros, las siguientes:

1. Desarrollo y consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del Estado de Tamaulipas.
2. Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico de alta calidad relevantes para el Estado de Tamaulipas.

3. Formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo del Estado de Tamaulipas.
4. Proyectos científicos y tecnológicos que respondan de manera integral a problemáticas interestatales.
5. Difusión y Divulgación de la ciencia y tecnología relevante para el Estado de Tamaulipas.
6. Creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica.
7. Gastos de Operación y administración para la ejecución de los diferentes procesos inherentes al funcionamiento de "EL FIDEICOMISO".

La precisión de las modalidades en que se aplicará el gasto se hará en las Reglas de Operación.

**SEXTA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "LOS FIDEICOMITENTES".-** "LOS FIDEICOMITENTES" contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

1. Canalizar de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos económicos necesarios para cumplir con los fines de "EL FIDEICOMISO".
2. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico.
3. Aprobar las Reglas de Operación de "EL FIDEICOMISO".
4. Convocar en caso necesario a sesiones extraordinarias del Comité Técnico.
5. En su caso, solicitar la intervención de sus Organos de Vigilancia para que en el ámbito de sus competencias, supervisen y evalúen el ejercicio del patrimonio fideicomitado y su congruencia con los objetivos de "EL FIDEICOMISO".

**SEPTIMA.- COMITE TECNICO Y DE ADMINISTRACION.- INTEGRACION.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 35 de la LCyT, "LOS FIDEICOMITENTES", constituyen un Comité Técnico, el cual estará integrado por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- Dos representantes del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá, preferentemente de las dependencias que tienen a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la planeación, el desarrollo económico, agropecuario, social, educación, salud, medio ambiente y el desarrollo de la ciencia y tecnología;
- Un representante de "EL CONACYT".
- Un representante de reconocido prestigio del sector académico, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por los fideicomitentes.
- Un representante de reconocido prestigio del sector empresarial, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por los fideicomitentes.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos y estarán vigentes hasta en tanto se dé su remoción por el Fideicomitente o Fideicomitentes que los nombraron.

Los miembros del Comité Técnico para la designación de sus suplentes, observarán lo dispuesto en las Reglas de Operación de "EL FIDEICOMISO".

Asistirán a las sesiones como invitados permanentes, con voz pero sin voto: un representante del fiduciario; y los representantes del Organo Interno de Control en "EL CONACYT" y del Organo Fiscalizador de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Asistirán a las sesiones el Secretario Técnico y el Secretario Administrativo quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité Técnico en su caso, cuando así lo considere necesario podrá invitar a sus sesiones, como invitados especiales, a representantes de las Dependencias del Estado de Tamaulipas que tengan a su cargo las carteras de planeación, desarrollo económico, agropecuario, social, educación, salud y medio ambiente, y que no desempeñen cargo como miembros del Comité Técnico. Asimismo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones como

invitados especiales, con voz pero sin voto, a representantes de las Dependencias del Estado/ Municipio, Municipios, instituciones o personas de reconocido prestigio de los sectores académico y empresarial, público o privado, para el logro del objeto de "EL FIDEICOMISO".

El Comité Técnico deberá quedar integrado en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la firma de este Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la integración del Comité Técnico y de Administración, "LOS FIDEICOMITENTES" entregarán a "LA FIDUCIARIA", el nombre y registro de firmas de las personas que lo integran, así como la designación de su Presidente, en términos de la presente cláusula.

El representante de "EL CONACYT" y "LA FIDUCIARIA" cuentan con facultades para convocar de manera excepcional a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración.

**OCTAVA.- COMITE TECNICO; FUNCIONAMIENTO.-** El Comité Técnico funcionará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de "EL FIDEICOMISO".

**NOVENA.- COMITE TECNICO; ATRIBUCIONES.-** El Comité Técnico es la máxima autoridad de "EL FIDEICOMISO" y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir con éstos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente Contrato, en las Reglas de Operación y en "EL CONVENIO".

Sin perjuicio de lo establecido en este instrumento, en "EL CONVENIO" y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado contará con las siguientes facultades:

1. Hacer cumplir las Reglas de Operación de "EL FIDEICOMISO" y la normatividad complementaria.
2. Aprobar el manual de procedimientos, que deberá contar con la opinión favorable de "EL CONACYT" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
3. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio de "EL FIDEICOMISO", necesarios para la administración del Fondo, la ejecución de sus fines, y defensa de sus intereses.
4. Instruir a "LA FIDUCIARIA" respecto de la inversión en fondos líquidos de "EL FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en el numeral 3, Cláusula Quinta del presente Instrumento.
5. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio de "EL FIDEICOMISO", comunicando por escrito, dichos criterios y decisiones a "LA FIDUCIARIA".
6. Establecer los sistemas de control y auditoría que considere adecuados, así como asignar a los despachos contables que deban practicarlos, cuyos gastos y honorarios, deberán formar parte del gasto operativo de "EL FIDEICOMISO".
7. Girar instrucciones a "LA FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deban conferírseles poderes para que cumplan con sus funciones secundarias, ligadas o conexas en la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus funciones a terceros.
8. Aprobar la canalización de recursos y seguimiento técnico y financiero de proyectos específicos derivados de programas de fomento en materia de Ciencia y Tecnología, promovidos por los Fideicomitentes en el marco de los Convenios de Colaboración suscritos al amparo del artículo 33 de la LCyT, mediante procesos competitivos y públicos y con cargo a recursos aportados específicamente para esos efectos.
9. Cualquier otra derivada de "EL CONTRATO", las Reglas de Operación, y Manual de Procedimientos de "EL FIDEICOMISO".

**DECIMA.- COMISION DE EVALUACION.-** “EL FIDEICOMISO” contará con una Comisión de Evaluación en la que participaran investigadores científicos y tecnólogos propuestos de común acuerdo por “LOS FIDEICOMITENTES” y aprobados por el Comité Técnico, y cuya función será la evaluación técnica y científica de solicitudes presentadas a “EL FIDEICOMISO”, con las facultades establecidas en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico. Las actividades de evaluación podrán ser objeto de estímulos que establezca el Comité Técnico, con base a lo estipulado en LCyT.

**UNDECIMA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, y al que se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran. Siendo dicho Secretario Administrativo responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta de este contrato así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo de “EL FIDEICOMISO” lo siguiente:

1. Llevar los registros y efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive las de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como los lineamientos que para efectos administrativos fije “LA FIDUCIARIA”.
2. Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale “LA FIDUCIARIA”, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los formatos que “LA FIDUCIARIA” le dé a conocer para la realización de las operaciones de “EL FIDEICOMISO”; asimismo deberá entregar a “LA FIDUCIARIA” los estados financieros de “EL FIDEICOMISO” dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.
3. Presentar trimestralmente a “LOS FIDEICOMITENTES” y al COMITE TECNICO, previa revisión y consolidación de “LA FIDUCIARIA”, la información contable y financiera elaborada por la persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico.
4. Instruir a “EL FIDUCIARIO” la creación de cuentas y subcuentas autorizadas por el Comité Técnico y de Administración, que sean necesarias para la correcta operación de “EL FIDEICOMISO”.
5. Instruir a “EL FIDUCIARIO” la entrega de recursos a “LOS SUJETOS DE APOYO”, conforme a los términos que se establezcan en los convenios de asignación de recursos.
6. Instruir a “EL FIDUCIARIO” la entrega de recursos para el ejercicio de gastos de administración y operación de “EL FIDEICOMISO” de conformidad al presupuesto operativo autorizado por el Comité Técnico.
7. Celebrar, en representación de “EL FIDEICOMISO”, y en ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, los actos y contratos necesarios para la administración de “EL FIDEICOMISO”, la ejecución de sus fines, y defensa de sus intereses.
8. Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico.
9. Cualquier otra derivada del Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación y Manual de Procedimientos de “EL FIDEICOMISO”, así como las que le sean asignadas por el Comité Técnico.

Por lo anterior, “LA FIDUCIARIA” queda relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo de “EL FIDEICOMISO” que no se apeguen a las atribuciones conferidas por el presente Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación aprobadas, Manual de Procedimientos o las asignadas por el Comité Técnico, no previstas en este Instrumento, y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitido.

**DUODECIMA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO.-** “EL CONACYT” designará al Secretario Técnico de “EL FIDEICOMISO”, quién actuará con cargo a su presupuesto y desempeñará las atribuciones descritas en las Reglas de Operación. “EL CONACYT” designará como Secretario Técnico al servidor público que proponga “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, quién actuará con cargo a su presupuesto.

**DECIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** “LA FIDUCIARIA” tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines de “EL FIDEICOMISO” previstos en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar Poderes Generales o Especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración.

**DECIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** “LA FIDUCIARIA” no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines de “EL FIDEICOMISO”, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración el acontecimiento y la naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

“LA FIDUCIARIA” quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines de “EL FIDEICOMISO”.

“LA FIDUCIARIA” sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines de “EL FIDEICOMISO” con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, “LA FIDUCIARIA” responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en “EL FIDEICOMISO”.

**DECIMA QUINTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, “LA FIDUCIARIA” sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que “LA FIDUCIARIA” sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines de “EL FIDEICOMISO” se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, “LA FIDUCIARIA” queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo de “EL FIDEICOMISO” o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que “LA FIDUCIARIA” no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

**DECIMA SEXTA.- DE LAS INVERSIONES.-** “LA FIDUCIARIA” invertirá los fondos líquidos de “EL FIDEICOMISO” en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo “LA FIDUCIARIA” la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

Considerando lo siguiente:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

A falta de instrucciones, "LA FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez, siendo siempre en instrumentos de renta fija.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DECIMA SEPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

a. Por manejo de "EL FIDEICOMISO", una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitido	Porcentaje
De 3 a 6 millones de pesos	1 %
De 6.1 a 10 millones de pesos	0.75%
De 10.1 a 20 millones de pesos	0.50%
De 20 millones de pesos en adelante	0.25%

La tabla anterior, será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 anuales, caso en el cual se cobrará esta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines de "EL FIDEICOMISO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

"LA FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

**DECIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos que genere "EL FIDEICOMISO" serán con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en su patrimonio o éstos no alcanzaren, serán cubiertos por "LOS FIDEICOMITENTES".

"LA FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, los gastos en que incurra.

**DECIMA NOVENA.- RENDICION DE CUENTAS.-** "LA FIDUCIARIA", con autorización de "LOS FIDEICOMITENTES", tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, se instruye a "LA FIDUCIARIA" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el Secretario Administrativo de "EL FIDEICOMISO". Lo anterior, con fundamento en los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos".

**VIGESIMA.- DURACION.-** La duración de "EL FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de Contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de dicha Ley.

A la extinción de "EL FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA" revertirá a "LOS FIDEICOMITENTES" los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 de la Declaración III del presente Contrato.

**VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por "LOS FIDEICOMITENTES", previa opinión del Comité Técnico y su debida formalización ante "LA FIDUCIARIA".

**VIGESIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA, DEPOSITO DE RECURSOS, OPERACION EN MEDIOS ELECTRONICOS Y TRANSPARENCIA.**

- a) **Vigilancia.-** La vigilancia de “EL FIDEICOMISO” estará a cargo del Organismo Interno de Control de “EL CONACYT” y de su equivalente en “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
- b) **Depósito de Recursos.-** “LOS FIDEICOMITENTES” toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio de “EL FIDEICOMISO”, así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, “LOS FIDEICOMITENTES” o el aportante deberán notificar a “LA FIDUCIARIA” respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, “LA FIDUCIARIA” no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que la aportación le sea notificada, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que “LA FIDUCIARIA” tome conocimiento de la misma.

- c) **Operación por medios electrónicos.-** “LOS FIDEICOMITENTES” convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a “LA FIDUCIARIA” para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio de “EL FIDEICOMISO”, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale “LA FIDUCIARIA”, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione ésta, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por “LA FIDUCIARIA”, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio de “EL FIDEICOMISO”, y “LA FIDUCIARIA” tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de “LA FIDUCIARIA” podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

IV. "LA FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de "LOS FIDEICOMITENTES" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a "LA FIDUCIARIA".
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a "LA FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de ésta. Dichos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato de "EL FIDEICOMISO". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".

VII. El Comité Técnico en el marco de la ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones de "EL FIDEICOMISO", en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, "LOS SUJETOS DE APOYO", y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que deba darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

**VIGESIMA TERCERA.- PROHIBICION LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "LOS FIDEICOMITENTES" el valor y las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a “LOS FIDEICOMITENTES”, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de “EL FIDEICOMISO”, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México, “LA FIDUCIARIA”, en este acto, hace del conocimiento de “EL FIDEICOMITENTE” las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienden.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

**VIGESIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES / DOMICILIOS.-** Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato de “EL FIDEICOMISO”, se señalan los siguientes domicilios convencionales:

<b>“EL GOBIERNO DEL ESTADO”</b>	Palacio de Gobierno Tercer Piso, S/N, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000
<b>“EL CONACYT”</b>	Av. Insurgentes Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor Delegación Benito Juárez. 03940, México, D. F.
<b>“LA FIDUCIARIA”</b>	Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón. 01020, México, D. F.

“LOS FIDEICOMITENTES” se obligan a notificar por escrito a “LA FIDUCIARIA” cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en su caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga “LA FIDUCIARIA” al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

**VIGESIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**SEGUNDA.-** Permanecen subsistentes las Reglas de Operación, el Manual de Administración de Proyectos y las demás disposiciones aplicables a “EL FIDEICOMISO”, en tanto se expiden la nueva normatividad que será aplicable al presente Convenio Modificatorio.

**TERCERA.-** Los actos realizados con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, conservan sus plenos efectos en el marco de la Ley, del Contrato de Fideicomiso y demás normatividad aplicable en la fecha en que se generaron.

**CUARTA.-** Todas las Declaraciones y Cláusulas del Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Tamaulipas que no fueron modificadas en el presente instrumento, se entenderán como intocadas y conservarán su vigencia.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal del mismo, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**“LOS FIDEICOMITENTES”.- POR “EL CONACYT”.- DIRECTOR GENERAL.- MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS.- Rúbrica.- DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL.- LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO.- Rúbrica.- POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.- LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO.- C.P. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ.- Rúbrica.- “LA FIDUCIARIA”.- NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.- DELEGADO FIDUCIARIO GENERA.- LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEON.- Rúbrica.**

---

## **REGLAS DE OPERACION PARA EL FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

### **CAPITULO I. DEL FONDO**

1. Objeto
2. Modalidades

### **CAPITULO II. DEL COMITE TECNICO**

1. Integración
2. Funcionamiento
  - A) Elementos de Apoyo del Comité Técnico.
  - B) De las sesiones de Comité Técnico.
3. Obligaciones y facultades.
4. De las atribuciones del Presidente del Comité Técnico.
5. Responsabilidades del Secretario Administrativo del Fondo.
6. Responsabilidades del Secretario Técnico del Fondo.

### **CAPITULO III. DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS**

1. Convocatoria.
2. Presentación de Propuestas.

### **CAPITULO IV. DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACION**

1. Grupo de Análisis de Pertinencia.
2. Comisión de Evaluación.
3. Atribuciones de la Comisión de Evaluación.

### **CAPITULO V. OBLIGACIONES DEL SUJETO DE APOYO**

### **CAPITULO VI. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS**

1. Convenio de Asignación de Recursos.
2. Modificaciones al Convenio de Asignación de Recursos.
3. Ministración de Recursos.
4. Disposiciones específicas para el caso de que el Sujeto de Apoyo sea una empresa.

**CAPITULO VII. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS**

1. Del Sujeto de Apoyo.
2. Del Responsable Administrativo.
3. Del Responsable Técnico.

**CAPITULO VIII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****CAPITULO IX. DEL CONTROL Y VIGILANCIA****CAPITULO X. RESCISION DE LOS APOYOS, TERMINACION ANTICIPADA Y SANCIONES****CAPITULO XI. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS****CAPITULO XII. DE LA VIGENCIA DE LAS REGLAS****CAPITULO XIII. GLOSARIO****REGLAS DE OPERACION PARA EL FONDO MIXTO CONACYT – GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Con fundamento en los artículos 23, 26 y 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología, con base en el modelo autorizado por la Junta de Gobierno del CONACYT en su sesión XXIII celebrada el día 7 de diciembre de 2007, los Fideicomitentes emiten las siguientes Reglas de Operación, de las que deberá tomar nota el Comité Técnico y de Administración y el Fiduciario.

El objetivo de las Reglas de Operación en lo sucesivo “Reglas” tiene como finalidad precisar el funcionamiento del Fondo Mixto, así como determinar y, en su caso, referir los criterios, procesos e instancias de decisión para la evaluación y seguimiento de los apoyos que se otorgan a través de dicho Fondo, de conformidad y con apego a las disposiciones de la LCyT, el Convenio y el Contrato correspondientes.

**CAPITULO I  
DEL FONDO****1. Objeto**

El objeto del Fondo es apoyar la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos; formación y desarrollo de recursos humanos especializados; divulgación científica y tecnológica; creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico; e infraestructura de investigación y desarrollo, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social de interés para el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**2. Modalidades**

Las modalidades para la aplicación de los recursos del Fondo son entre otras, las siguientes:

**A. Investigación Científica:**

- A1) Básica:** Realizada con el objeto de generar nuevos conocimientos de frontera en las áreas de interés para el Estado de Tamaulipas.
- A2) Aplicada:** Realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida hacia un objetivo o fin práctico, que responda a una demanda específica determinada.

**B. Desarrollo e innovación Tecnológica:**

- B1) Precompetitivo:** Realizada para el desarrollo con contenido innovativo de productos o procesos de alta apropiabilidad, incubación, para beneficio de una comunidad o grupo social.
- B2) Competitivo:** Realizada para el desarrollo con contenido innovativo de productos y procesos con un propósito comercial en beneficio de una empresa o grupo de empresas.

**C. Formación de Recursos Humanos:**

**C1) Creación y Consolidación de Programas de Posgrado que atiendan las prioridades específicas:** Propuestas cuyo objetivo principal sea la creación y fortalecimiento de posgrados que no cuenten con el Registro de Calidad de CONACYT, en las áreas definidas como prioritarias por el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**C2) Creación y/o consolidación de Grupos y Redes de Investigación e Innovación:** Propuestas cuyo objetivo principal sea la creación y consolidación de grupos de investigación científica y tecnológica en áreas prioritarias del Estado de Tamaulipas, así como su vinculación e incorporación a instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas, así como el intercambio de estudiantes, científicos y tecnólogos, así como jóvenes talentos y estancias.

**C3) Formación de Especialistas:** Propuestas cuyo objetivo principal sea la formación de especialistas, que atiendan una necesidad específica del Estado de Tamaulipas o generen oportunidades de desarrollo para la región o la entidad.

**D. Creación y Fortalecimiento de Infraestructura:** Propuestas orientadas principalmente a crear y/o fortalecer la infraestructura científica y tecnológica tales como: creación y/o equipamiento de laboratorios de alta especialidad en instituciones de investigación, creación y/o fortalecimiento de centros de investigación, público o privados, de parques científicos y tecnológicos y de museos científicos y tecnológicos entre otros.

**E. Difusión y Divulgación:** Propuestas que consideren la formación de una cultura científica y tecnológica; promuevan la difusión, nacional e internacional del trabajo de la comunidad científica y tecnológica nacional, propicien la transferencia del conocimiento a los sectores usuarios, impulsen la realización de actividades y programas que despierten la creatividad, la vocación científico-tecnológica de la niñez y juventud, el apoyo a jóvenes talentos para representar al Estado o al País en certámenes de creatividad e innovación, así como impulsen la cultura de la propiedad intelectual y empresarial; impulsen o promuevan las actividades y difusión de museos científicos o tecnológicos, que fomenten la creación de una cultura de aprecio por el desarrollo y explotación de desarrollos científicos y tecnológicos.

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Ciencia y Tecnología los Fideicomitentes podrán apoyar Proyectos Estratégicos de carácter regional, estatal o municipal en las modalidades referidas en los párrafos anteriores, con cargo a recursos específicos que para este efecto se aporten, los que se mantendrán identificados en el Fondo y promoverán el desarrollo armónico de las entidades federativas y la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas. Los apoyos estarán sujetos a una evaluación técnica y financiera.

## **CAPITULO II DEL COMITE TECNICO**

### **1. Integración**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y los artículos 23, 26 y 35 de la LCYT, el Comité Técnico ha sido constituido por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes:

- Dos representantes del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá, preferentemente de las dependencias que tienen a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con la planeación, el desarrollo económico, agropecuario, social, educación, salud, medio ambiente y el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- Un representante del CONACYT.
- Un representante de reconocido prestigio del sector académico, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por los fideicomitentes.
- Un representante de reconocido prestigio del sector empresarial, cuya designación será a título personal y de común acuerdo por los fideicomitentes.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos y estarán vigentes hasta en tanto se dé su remoción por los Fideicomitentes que los hubieran propuesto.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto, y deberán contar con sus respectivos suplentes designados por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y por CONACYT según sea el caso. Las acreditaciones deberán constar por escrito.

Asistirán a las sesiones de Comité Técnico, como invitados permanentes, con voz pero sin voto:

- Un representante del fiduciario;
- Un representante del Organismo Interno de Control del CONACYT; y
- Un representante del Organismo Fiscalizador del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Comité Técnico en su caso, cuando así lo considere necesario podrá invitar a sus sesiones, como invitados especiales, con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias del Estado que tengan a su cargo las carteras de planeación, desarrollo económico, agropecuario, social, educación, salud, turismo y medio ambiente, y que no desempeñen cargo como miembros del Comité Técnico, así como de municipios, instituciones o personas de reconocido prestigio de los sectores académico y empresarial, público o privado, para el logro del objeto del FONDO.

Asistirán a las sesiones el Secretario Técnico y el Secretario Administrativo, quienes tendrán voz pero no voto. El Secretario Administrativo tendrá a su cargo las funciones de Secretario de Actas y de Acuerdos.

El Comité técnico no cuenta con personalidad jurídica, ni capacidad para obligarse o para contar con personal o adquisición de bienes.

## **2. Funcionamiento**

### **a) Elementos de Apoyo**

El Comité Técnico contará como elemento de apoyo con un Secretario Administrativo, designado por el Gobierno Estatal, que le auxiliará en el desarrollo de su operación y tendrá como responsabilidades las que se señalan en el contrato de fideicomiso y en las presentes reglas, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité Técnico contará como elemento de apoyo con un Secretario Técnico designado por el CONACYT quien actuará con cargo a su presupuesto y que le auxiliará en los mecanismos que garanticen la calidad técnica de los proyectos y tendrá como responsabilidades las que se señalan en el contrato de fideicomiso y en las presentes reglas, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

A solicitud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el CONACYT podrá designar como Secretario Técnico al servidor público que proponga el Gobierno Estatal, en cuyo caso, actuará con cargo al presupuesto del Estado, previa firma del Convenio de Asunción de Funciones del Secretario Técnico y estará en funciones hasta en tanto no se dé su remoción por el designante.

El Secretario Administrativo y el Secretario Técnico podrá recaer en la misma persona, en los casos que lo proponga el Gobierno del Estado.

En caso de que la designación de Secretario Técnico recaiga en el servidor público que proponga el Gobierno del Estado, éste se compromete a:

- a) Proporcionar al CONACYT a través de los medios, sistemas y formatos que establezca, la información que se requiera para integrar el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica (SIICYT). Para este efecto, el Gobierno del Estado conviene en proporcionar al CONACYT la información a través del Sistema de Planeación de Recursos Empresariales (ERP) de People Soft.
- b) Presentar al CONACYT un informe periódico de las actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente convenio.
- c) Vigilar que respecto al apoyo a proyectos no exista conflicto de intereses, entre los sujetos de apoyo y los miembros de la Comisión de Evaluación.
- d) Brindar al CONACYT todas las facilidades necesarias a fin de que éste lleve a cabo revisiones técnicas en cuanto al cumplimiento de las funciones de Secretario Técnico.

- e) Proporcionar al CONACYT la información referente al financiamiento a la investigación científica y desarrollo tecnológico en la Entidad Federativa a fin de integrar la cuenta nacional, en términos de lo establecido por el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

#### **b) De las sesiones**

El Comité Técnico sesionará por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Gobierno del Estado, y de manera excepcional el fiduciario o CONACYT, podrán convocar. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los temas para los cuales fue expresamente convocada la sesión.

El Presidente convocará por escrito a las sesiones del Comité Técnico, o a petición de éste por el Secretario Administrativo, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión correspondiente, indicando lugar, día, hora y orden del día, debiendo además acompañarse de la información correspondiente a los asuntos que se tratarán en cada sesión, pudiendo para ello recurrir al uso de medios electrónicos. Se deberá convocar tanto a los miembros del Comité Técnico como a los invitados permanentes.

Las sesiones de Comité Técnico en primera convocatoria quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto. Para estos efectos, la asistencia de los suplentes sólo computará en caso de ausencia del propietario correspondiente. Para el caso de que en primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente, se hará una nueva convocatoria con los miembros presentes con derecho a voto, debiendo estar presentes en ambos casos el Presidente o su suplente y el representante del CONACYT o su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos deberán firmarse por los miembros del Comité Técnico durante o al término de la sesión, los cuales una vez firmados, formarán parte del acta correspondiente; de conformidad con lo establecido en el manual procedimientos.

Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente, el representante de CONACYT, el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico, debiéndose notificar de los mismos al fiduciario por conducto del Secretario Administrativo. El Secretario Administrativo tomará las medidas necesarias para que el acta de la sesión se suscriba preferentemente en la misma sesión y se entregue una copia autógrafa a la Fiduciaria junto con los anexos correspondientes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de celebración de dicha sesión, debiendo enviar copia de la misma a los miembros del Comité Técnico.

### **3. Obligaciones y facultades**

El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fondo y los acuerdos del mismo serán inobjetables, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones del contrato, el convenio de colaboración, las presentes reglas y del manual de procedimientos.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades, en adición a las que se señalan en el Contrato de Fideicomiso:

- a) Hacer cumplir las presentes reglas y la normatividad complementaria.
- b) Aprobar el manual de procedimientos, que deberá contar con la opinión favorable de CONACYT y del Gobierno del Estado.
- c) Aprobar las convocatorias del Fondo.
- d) Instruir las acciones que resulten necesarias para la ejecución de los proyectos estratégicos establecidos al amparo de convenios suscritos por los fideicomitentes y aportantes en el marco de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- e) Aprobar la propuesta de integración del Grupo de Análisis de Pertinencia por convocatoria, presentada por el Secretario Técnico y Administrativo.
- f) Aprobar la propuesta de integración de la Comisión de Evaluación presentada de común acuerdo por los fideicomitentes.

- g) Analizar, seleccionar y aprobar recursos a proyectos que hayan sido evaluados y dictaminados favorablemente por la Comisión de Evaluación.
- h) Autorizar la apertura de cuentas y subcuentas que resulten necesarias con cargo al patrimonio del Fondo.
- i) Instruir al Fiduciario, por conducto del Secretario Administrativo, la entrega de los recursos comprometidos a proyectos.
- j) Aprobar las solicitudes de incremento, disminución o cancelación de los apoyos otorgados a los sujetos de apoyo que le presente el Secretario Técnico y/o el Secretario Administrativo, conforme a lo establecido en el manual de procedimientos.
- k) Autorizar el programa operativo anual a desarrollar por el Secretario Técnico y el Secretario Administrativo y así como el presupuesto operativo correspondiente e instruir al fiduciario para la transferencia de los recursos a la cuenta autorizada.
- l) Aprobar la canalización de recursos y seguimiento técnico y financiero de proyectos específicos derivados de programas de fomento en materia de Ciencia y Tecnología, promovidos por los Fideicomitentes en el marco de los Convenios de Colaboración suscritos al amparo del artículo 33 de la LCyT, mediante procesos competitivos y públicos y con cargo a recursos aportados específicamente para esos efectos.
- m) Definir y autorizar las medidas jurídico-administrativas necesarias en defensa del patrimonio del Fondo, otorgando los poderes legales que procedan en términos de la legislación aplicable para el caso de contingencias.
- n) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fondo comunicando por escrito, por conducto del Secretario Administrativo, dichos criterios y decisiones al fiduciario.
- o) Instruir las acciones de auditoría externa, con base en las disposiciones normativas aplicables, autorizando las visitas in situ que sean necesarias, así como aprobar la contratación de evaluadores técnicos y financieros para el seguimiento de proyectos, así como los contratos y honorarios por dichos servicios.
- p) Verificar el cumplimiento de los fines del Fondo y la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos, apoyándose para este propósito en las instancias de supervisión o fiscalización que considere pertinentes.
- q) Aprobar la realización de la evaluación de impacto de los proyectos apoyados.
- r) Aprobar en su caso el cambio que soliciten los fideicomitentes del parámetro general de inversión, de las disposiciones que rigen la inversión de los recursos del Fondo, o bien el cambio en la designación del asesor financiero, establecidos en el Contrato, mismos que serán instruidos al fiduciario a través del Secretario Administrativo.
- s) Aprobar la contratación de despachos de contadores públicos y/o auditores externos, para la realización de auditorías establecidas por el Comité Técnico, decisión que será instruida al fiduciario por conducto del Secretario Administrativo.
- t) Establecer los sistemas de control y auditoría que considere adecuados, así como designar a los despachos contables que deban practicarlos, cuyos gastos y honorarios, forman parte del gasto operativo del Fondo.
- u) Dictar los acuerdos para hacer públicos los programas, acciones y ejercicio de recursos del Fondo, en el marco de la legislación aplicable.
- v) Cualquier otra derivada del contrato, de las presentes reglas y del manual de procedimientos.

#### **4. De las atribuciones del Presidente del COMITE TECNICO**

- a) Acordar la realización de las sesiones que se requieran.
- b) Convocar a sesiones del Comité Técnico y presidirlas.
- c) Ejercer voto de calidad en caso de empate.
- d) Las demás que le confiera el Comité Técnico.

**5. Responsabilidades del SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL FONDO**

- a) Presentar al Comité Técnico, conjuntamente con el Secretario Técnico, el Manual de Procedimientos, previa opinión favorable del CONACYT y del Gobierno del Estado, que contenga los criterios y lineamientos que regulen la operación del Fondo.
- b) Definir con las instancias Estatales/Municipales que correspondan, las prioridades y demandas a considerar en la convocatoria.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, la propuesta de convocatoria.
- d) Coordinar los procesos de inducción de propuestas en los casos que sea requerido.
- e) Elaborar y suscribir los convenios de asignación de recursos con los sujetos de apoyo.
- f) Instruir al fiduciario, acerca de la creación de cuentas y subcuentas que sean necesarias para la correcta operación del Fondo, autorizadas por el Comité Técnico.
- g) Instruir al fiduciario la entrega de recursos a los sujetos de apoyo conforme a los términos que se establezcan en los convenios de asignación de recursos, y los acuerdos del Comité Técnico.
- h) Realizar el seguimiento financiero de los proyectos de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas y en el manual de procedimientos.
- i) Asegurar que los recursos asignados para la ejecución del proyecto, se apliquen de conformidad con el convenio de asignación de recursos correspondiente y en su caso, se realicen las visitas in situ que se consideren necesarias.
- j) Autorizar el cierre administrativo de los proyectos, informando de ello al Secretario Técnico, para presentar en forma conjunta con el Secretario Administrativo a aprobación del Comité Técnico el finiquito de proyectos que hayan concluido técnica y administrativamente.
- k) Presentar trimestralmente los informes financieros del Fondo, al Comité Técnico, a los fideicomitentes y al fiduciario, en los tiempos y formas establecidos en el contrato de fideicomiso y en el manual de procedimientos.
- l) Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico el Programa y Presupuesto operativo anual y presentarlo a aprobación del Comité Técnico y de Administración.
- m) Instruir al fiduciario la entrega de los recursos, para ejercicio de los gastos de administración y operación del Fondo, autorizados por el Comité Técnico.
- n) Fungir como Secretario de Actas y de Acuerdos del Comité Técnico, verificando que se haya cumplido con las formalidades de la convocatoria, quórum o cualquier otro requerimiento establecido para que éste sesione válidamente.
- o) Realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorías externas contables o legales, de conformidad con lo establecido en el contrato, los convenios de asignación de recursos y las presentes reglas. Asimismo, será responsable de coordinar dichas auditorías y de recibir el resultado de las mismas.
- p) Ordenar y ejecutar, previo acuerdo del Comité Técnico, las medidas preventivas y correctivas procedentes, derivadas del incumplimiento del convenio de asignación de recursos, signado con los sujetos de apoyo.
- q) Suscribir los convenios y contratos que por instrucción del Comité Técnico se requieran para la operación y administración del Fondo.
- r) Informar al fiduciario la aprobación y designación del Comité Técnico y de sus respectivos suplentes, y solicitar el registro de firmas correspondientes.
- s) Informar al fiduciario la aprobación y designación del despacho de contadores públicos y/o auditores externos designados, en su caso.
- t) Instruir al fiduciario el cambio que indiquen los fideicomitentes, del parámetro general de inversión.
- u) Coordinar la Operación del Grupo de Análisis de Pertinencia.

- v) Cualquier otra derivada del contrato, de las presentes reglas y del manual de procedimientos, así como aquellas que le sean designadas por el Comité Técnico.

#### **6. Responsabilidades del SECRETARIO TECNICO DEL FONDO**

- a) Presentar al Comité Técnico, conjuntamente con el Secretario Administrativo, el Manual de Procedimientos, que deberá contar con la opinión favorable del CONACYT y del Gobierno del Estado, que contenga los criterios y lineamientos que regulen la operación del Fondo.
- b) Elaborar conjuntamente con el Secretario Administrativo la propuesta de convocatoria y apoyar el proceso de determinación de demandas, en su caso.
- c) Apoyar al Secretario Administrativo en el proceso de inducción de propuestas.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y coordinar en forma conjunta con el Secretario Administrativo el Grupo de Análisis de Pertinencia.
- e) Coordinar la Comisión de Evaluación para el cumplimiento de su función.
- f) Someter a consideración del Comité Técnico la propuesta de asignación de recursos que hayan sido recomendadas por la Comisión de Evaluación.
- g) Apoyar al Secretario Administrativo en la elaboración de los convenios de asignación de recursos con los sujetos de apoyo.
- h) Realizar el seguimiento técnico de los proyectos de conformidad a lo establecido en el convenio de asignación de recursos, en las presentes reglas y en el manual de procedimientos.
- i) Someter a consideración del Comité Técnico, la ampliación, cancelación o finiquito de los proyectos que se derive del seguimiento técnico de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos.
- j) Asegurar de manera conjunta con el Secretario Administrativo la instrumentación de los mecanismos de transferencia de los resultados de los proyectos a los usuarios de la demanda cuando estuvieren determinados en la convocatoria.
- k) Elaborar conjuntamente con el Secretario Administrativo el Programa y Presupuesto operativo anual y presentarlo a aprobación del Comité Técnico y de Administración.
- l) Establecer e instrumentar de manera conjunta con el Secretario Administrativo los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los proyectos.
- m) Realizar, en conjunto con el Secretario Administrativo, los actos necesarios para que se practiquen las auditorías técnicas necesarias para verificar la información presentada por los responsables técnicos de los proyectos.
- n) Cualquier otra derivada del contrato, de las reglas y del manual de procedimientos, así como aquellas que le sean designadas por el Comité Técnico.

### **CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACION DE PROPUESTAS**

#### **1. Convocatoria**

- a) Las convocatorias emitidas por el Fondo deberán ser públicas y abiertas a toda la comunidad inscrita en el RENIECYT, contener bases, términos de referencia y demandas en las que se deberá especificar el problema, necesidad u oportunidad que da origen a la demanda, indicadores de impacto, productos entregables, modalidades y usuarios.
- b) Las demandas específicas de la convocatoria deben ser congruentes con el objeto del Fondo, así como con las prioridades estatales/municipales.
- c) En los casos de propuestas para apoyar el desarrollo e innovación tecnológica en la empresa, se deberá considerar invariablemente una aportación del sujeto de apoyo de al menos una cantidad equivalente al recurso solicitado.
- d) Las convocatorias deberán publicarse en la página electrónica del CONACYT y en la del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en su caso, en medios de comunicación impresos.

## **2. Presentación de Propuestas**

Los requisitos para la presentación de propuestas y en su caso de prepropuestas, serán los que se establezcan en la convocatoria.

Únicamente podrán someterse a concurso aquellas propuestas que no hayan sido apoyadas previamente o que no estén siendo financiadas por otros Fondos o programas del CONACYT.

## **CAPITULO IV DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACION**

### **1. Grupo de Análisis de Pertinencia:**

- a) Grupo de trabajo temporal, propuesto por el Secretario Administrativo y Técnico y facultado por el Comité Técnico para evaluar la pertinencia de las propuestas o en su caso de las prepropuestas recibidas en una convocatoria.
- b) Podrá integrarse preferentemente por representantes de los usuarios indicados en las demandas específicas, y por especialistas, por científicos, tecnólogos, y/o empresarios conocedores de la materia que el Comité Técnico considere conveniente. Las funciones de este grupo se especificarán en el Manual de Procedimientos.
- c) La participación de los miembros del Grupo de Análisis de Pertinencia será a título personal y honorífico y deberá apegarse a lo establecido en el manual de procedimientos.
- d) En caso de que no se integre el Grupo de Análisis de Pertinencia, corresponderá a la Comisión de Evaluación desarrollar esta función y podrá invitar a representantes de los usuarios indicados en las demandas específicas.

### **2. Comisión de Evaluación:**

- a) Tiene como función principal el evaluar y dictaminar la factibilidad técnica y científica de las propuestas, y en su caso la pertinencia de las propuestas, así como la calidad del informe técnico final y con base en ello, emitir la recomendación correspondiente al Comité Técnico.
- b) Se integrará por al menos cinco, sin exceder el número de once científicos, tecnólogos y especialistas propuestos de común acuerdo por los Fideicomitentes, ratificados por el Comité Técnico y tendrán voto de calidad.
- c) La participación de los miembros de Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico, no habiendo lugar a suplencias.
- d) Los miembros de la Comisión de Evaluación deben ser relevados progresivamente de acuerdo a la temporalidad establecida en el manual de procedimientos.
- e) Los criterios generales que regirán los procesos de evaluación incluyen: apego a la normatividad, pertinencia con la demanda del estado, factibilidad y calidad técnica y factibilidad financiera, establecidos en el manual de procedimientos.

### **3. Atribuciones de la Comisión de Evaluación:**

- a) Asignar evaluadores preferentemente acreditados en el RCEA, para cada una de las propuestas recibidas. En casos extraordinarios la Comisión realizará la designación de evaluadores no acreditados en el RCEA, que a su juicio tengan la capacidad para evaluar la propuesta presentada.
- b) Crear grupos especializados que apoyen el trabajo de la Comisión de Evaluación cuando así lo considere necesario.
- c) Participar en los Grupos de Análisis de Pertinencia que para tal efecto se constituyan o asumir esta función en el caso de que dichos grupos no se hayan constituido y en casos en que el Comité Técnico lo considere pertinente.
- d) Evaluar la calidad científica y técnica de las propuestas en los casos que se tengan evaluaciones insuficientes.

- e) Dictaminar la calidad de las propuestas recibidas, apoyándose en las evaluaciones de los evaluadores acreditados, evaluadores designados y grupos de trabajo especializados y emitir por consenso el dictamen correspondiente.
- f) Integrar los elementos de justificación y observaciones en los casos de propuestas con dictamen no favorable, incluyendo las emitidas tanto en la verificación de cumplimiento de la normatividad como en la fase de análisis de pertinencia.
- g) Integrar una recomendación al Comité Técnico de las propuestas que a su juicio pueden recibir el apoyo del Fondo, así como el monto de apoyo sugerido.
- h) Revisar periódicamente el proceso y los criterios de evaluación y sugerir propuestas de mejora al Comité Técnico.

## **CAPITULO V DEL SUJETO DE APOYO**

Son obligaciones del Sujeto de Apoyo:

1. Suscribir y cumplir con el objeto del Convenio de Asignación de Recursos. Asumir la responsabilidad del desarrollo técnico del proyecto y el ejercicio correcto de los recursos asignados al mismo, de conformidad con la propuesta aprobada, el Convenio de Asignación de Recursos y la normatividad aplicable.
2. Establecer los mecanismos para cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos en el convenio de asignación de recursos y para asegurar la aplicación correcta del recurso otorgado, debiendo:
  - a) Llevar una contabilidad del proyecto de acuerdo a lo especificado en el Procedimiento para la Administración de Proyectos que forma parte del Manual de Procedimientos del Fondo Mixto, que será entregado a la firma del convenio de asignación de recursos, formando parte integral de éste.
  - b) Llevar un expediente con toda la información técnica, administrativa y financiera relativa al desarrollo del proyecto, de acuerdo al Procedimiento para la Administración de Proyectos del Manual de Procedimientos del Fondo Mixto.
  - c) Conservar toda aquella información técnica y financiera que se genere y que estime relevante durante un periodo de 5 años posteriores a la conclusión de los apoyos otorgados. Toda la información deberá estar a disposición del Fondo y de las instancias competentes de revisión.
  - d) Proporcionar la información del proyecto requerida como versión publicable en el SIICYT, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la legislación estatal aplicable en la materia.
  - e) Solicitar el finiquito del proyecto a su conclusión y reembolsar los recursos no ejercidos.
  - f) Las demás que se establecen en las presentes Reglas, manual de procedimientos y demás normatividad aplicable.

## **CAPITULO VI DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS**

### **1. Convenio de asignación de recursos**

La asignación de recursos a favor del sujeto de apoyo para la ejecución de proyectos aprobados por el Comité Técnico, se formalizará a través de un convenio de asignación de recursos, en el que se establecerá lo siguiente:

- a) La aprobación del proyecto y su denominación.
- b) El monto de recursos autorizados que se comprometen para apoyar la realización del proyecto.
- c) El cronograma de actividades, entregables y desglose financiero principalmente.
- d) La obligación del sujeto de apoyo de aplicar exclusivamente al desarrollo del proyecto, la totalidad de los recursos que se le canalicen y reembolsar los recursos no erogados.

- e) La observancia y aplicación obligatoria de las disposiciones contenidas en el Procedimiento para la Administración de Proyectos que forma parte del Manual de Procedimientos del Fondo Mixto.
- f) Las sanciones aplicables al sujeto de apoyo en caso de incumplimiento.

## **2. Modificaciones al Convenio de Asignación de Recursos**

- a) En casos debidamente justificados, el sujeto de apoyo podrá solicitar modificaciones al convenio de asignación de recursos, en relación a los siguientes aspectos:
  - Cambio de responsable técnico y/o de responsable administrativo del proyecto,
  - Prórrogas, y modificaciones al calendario de ejecución o recalendarización de etapas.
  - Transferencias de Recursos entre los rubros elegibles, de acuerdo al Manual para la Administración de Proyectos del Fondo Mixto.
- b) Las solicitudes deberán apegarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos.
- c) Sólo podrá autorizarse cambio de sujeto de apoyo, en los casos que el sujeto de apoyo original haya sido objeto de transformación social, escisión o fusión, en términos de la legislación aplicable; y que el nuevo sujeto de apoyo se encuentre inscrito en el RENIECYT.

## **3. Ministración de recursos**

El Fondo, previa instrucción del Comité Técnico al fiduciario entregará los recursos autorizados al sujeto de apoyo, de conformidad con lo establecido en el convenio de asignación de recursos y a través de la cuenta bancaria que para el efecto se constituya operada mancomunadamente por el responsable técnico y el responsable administrativo del proyecto y de acuerdo a lo siguiente:

- a) La primera ministración a partir de que se suscriba el convenio de asignación de recursos. Se tendrá por fecha de inicio de calendario de cada proyecto el día en que se realice esta primera radicación de recursos en la cuenta bancaria del sujeto de apoyo.
- b) La segunda ministración se realizará a la recepción de los informes tanto técnico como financiero de la primera etapa, a efecto de agilizar el desarrollo del proyecto.
- c) Las siguientes ministraciones, se llevarán a cabo de acuerdo al calendario previsto para la ejecución del proyecto y se instrumentará siempre y cuando el sujeto de apoyo presente los informes de avance del proyecto, tanto técnicos y financieros y no cuente con incumplimientos en sus compromisos u observaciones que expresamente impidan llevar a cabo dichas ministraciones.
- d) Los criterios y procedimientos para la evaluación de los informes se apegarán a lo establecido en el Manual de Procedimientos.
- e) Tanto los depósitos que realice el fiduciario como sus informes y reportes, serán prueba y documento suficiente para acreditar la recepción de los recursos por el sujeto de apoyo.

## **4. Disposiciones específicas para el caso de que el Sujeto de Apoyo sea una empresa**

- a) La empresa sujeta de apoyo deberá apegarse a los mecanismos y requisitos que establezca el Comité Técnico para garantizar el buen uso y aplicación de los recursos económicos que el fondo le canalice. Estos requisitos y mecanismos deberán explicitarse en la convocatoria y en el convenio de asignación de recursos.
- b) El sujeto de apoyo deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales y no tener adeudos con alguno de los fondos CONACYT; el CONACYT podrá verificar en cualquier momento dicha situación.

## **CAPITULO VII DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS**

El sujeto de apoyo deberá:

- a) Asegurar el correcto ejercicio de los recursos de conformidad con lo establecido en el convenio de asignación de recursos y en apego al procedimiento del Manual para la Administración de Proyectos.

- b) Registrar y documentar debidamente el uso de los recursos de acuerdo a sus políticas, normatividad y tabuladores vigentes aplicables al sujeto de apoyo, y contabilizarlos de forma independiente, con el fin de poder validar la aplicación de los recursos contra lo establecido en el convenio de asignación de recursos. En el caso de que el sujeto de apoyo no cuente con un tabulador, se registrará con el tabulador que le sea designado para tal efecto, por el Secretario Administrativo.
- c) Presentar en tiempo y forma los informes de avance y final, técnicos y financieros en los formatos establecidos por el Fondo y atender con oportunidad las observaciones derivadas de su revisión.
- d) Los informes de etapa deberán de contener los entregables comprometidos, la información de la aplicación de los recursos canalizados y una valoración razonable sobre la viabilidad de alcanzar el objetivo del proyecto por parte del sujeto de apoyo.
- e) Al término del proyecto, el sujeto de apoyo deberá presentar el informe final incluyendo la comprobación del gasto efectuado, y el reembolso de los recursos no ejercidos dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de la última etapa, solicitando la expedición del finiquito correspondiente.

Para el cierre del proyecto se considerará el grado de cumplimiento de los objetivos planteados y el finiquito financiero.

#### **4. Del Responsable Administrativo**

El sujeto de apoyo nombrará un responsable administrativo del proyecto quien auxiliará al responsable técnico del proyecto en su función de enlace ante el Secretario Administrativo del Fondo y tendrá como obligación directa el manejo de los recursos del apoyo económico canalizado al sujeto de apoyo, así como los asuntos contables y administrativos del proyecto, establecidos en el manual de procedimientos.

#### **5. Del Responsable Técnico**

Cada proyecto contará con un responsable técnico, quien será el enlace institucional con el Secretario Técnico del Fondo para los asuntos técnicos, y un responsable administrativo, quien será el enlace institucional con el Secretario Administrativo del Fondo para asuntos financieros, teniendo como obligación principal la de coordinar el desarrollo del proyecto, presentar los informes de etapa final, y en general ser corresponsable del cumplimiento del convenio de asignación de recursos, y atender los asuntos establecidos en el manual de procedimientos.

### **CAPITULO VIII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban ayuda del Fondo, corresponden al Sujeto de Apoyo, y en los casos que así se requiera, serán materia de regulación específica en los convenios de asignación de recursos, conforme a lo acordado entre las partes.

En las publicaciones o presentaciones en eventos públicos, derivadas o relacionadas con el resultado del proyecto, el sujeto de apoyo deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al Fondo.

Con el objeto de otorgar seguridad a las innovaciones tecnológicas o de otra índole abarcada en los proyectos apoyados, y mantener la confidencialidad y secrecía necesarias en el desarrollo de los mismos, los evaluadores y los miembros de las instancias de evaluación del Fondo, se encuentran obligados a suscribir un convenio de confidencialidad, según corresponda.

### **CAPITULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

El Fondo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de metas, compromisos y resultados esperados y, en caso de considerarlo necesario, solicitar la opinión de las instancias capacitadas.

Asimismo, podrá en cualquier momento practicar visitas de supervisión y emitir las observaciones y recomendaciones que de estas se deriven, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al sujeto de apoyo, el cual estará expresamente obligado a brindar todas las facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

Para este propósito el Fondo podrá apoyarse en los órganos de fiscalización de los fideicomitentes, sin perjuicio de las facultades con que cuentan en términos de la legislación aplicable para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas.

## **CAPITULO X TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS**

La FIDUCIARIA con autorización de los "FIDEICOMITENTES" tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, se instruye a la FIDUCIARIA para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. El Secretario Administrativo de "EL FONDO" será responsable de facilitar la documentación que obre en su poder para dicha fiscalización. Lo anterior, con fundamento en los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", así como la Normatividad Estatal aplicable.

## **CAPITULO XI RESCISION DE LOS APOYOS, TERMINACION ANTICIPADA Y SANCIONES**

### **1. Rescisión de los Apoyos**

En caso de incumplimiento al convenio de asignación de recursos o del proyecto, por parte del sujeto de apoyo, el Comité Técnico tomará las medidas correctivas que considere convenientes, incluso la suspensión temporal o definitiva de la canalización de recursos al proyecto; y, atendiendo a su gravedad, podrá rescindir el convenio de asignación de recursos, sin necesidad de declaración judicial, notificando por escrito al sujeto de apoyo, quien tendrá la obligación de rembolsar la totalidad de los recursos que le fueron canalizados hasta esa fecha, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del escrito que se le formule para tales efectos. Lo anterior, con independencia de cualquier sanción que pudiera derivarse por tales actos.

### **2. Terminación anticipada**

El sujeto de apoyo deberá informar oportunamente al Secretario Técnico del Fondo sobre la eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del proyecto, a fin de concluirlo anticipadamente o darlo por terminado.

Asimismo, el Fondo podrá dar por terminado de manera anticipada el convenio de asignación de recursos, sin que se genere una responsabilidad para el mismo, cuando a su juicio existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo del proyecto, mismas que deberá fundamentar en el escrito que para tal efecto dirija al sujeto de apoyo con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de conclusión del proyecto, plazo dentro del cual deberá de elaborar el informe de cierre del proyecto para proceder a su finiquito en los términos de las presentes reglas.

De operar la terminación anticipada, el sujeto de apoyo está obligado a presentar un informe del avance que tuvo el proyecto hasta la notificación de la terminación del convenio, y el reporte de los gastos efectuados, reembolsando al Fondo el remanente de los recursos del apoyo económico que no se hayan aplicado al proyecto, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de conclusión del mismo. En caso de que el informe y devolución del remanente no se realice en el plazo establecido, el sujeto de apoyo estará obligado a devolver el total de los recursos aportados al proyecto.

### 3. Sanciones

En caso de incumplimiento por parte del sujeto de apoyo a las obligaciones que asume en el convenio de asignación de recursos, el Comité Técnico, con base en los informes que reciba dictará las medidas correctivas que considere convenientes.

Asimismo, atendiendo a la responsabilidad que pudieran haber incurrido los responsables técnico y administrativo del proyecto, el Comité Técnico aplicará las sanciones correspondientes, incluso la suspensión temporal o definitiva para participar en cualquier otra convocatoria para apoyos del Fondo. En el caso de que el sujeto de apoyo muestre oposición para subsanar las medidas correctivas o el incumplimiento sea tan grave que impida continuar con el desarrollo del proyecto, el Comité Técnico podrá solicitar al RENIECYT la cancelación temporal o definitiva del registro correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

## CAPITULO XII DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas serán analizados y resueltos por el Comité Técnico.

## CAPITULO XIII DE LA VIGENCIA DE LAS REGLAS

Las presentes reglas serán expedidas por los fideicomitentes, tomará conocimiento el Comité Técnico, serán notificadas al fiduciario, y entrarán en vigor una vez que sean publicadas en el SIICYT, y la página electrónica del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, dejando sin efecto las Reglas de Operación anteriores, y las demás administrativas aplicables de igual jerarquía o inferior en lo que se opongan a las mismas.

La vigencia de las presentes reglas será por tiempo indefinido y serán revisadas cuando a juicio del Comité Técnico o de los "FIDEICOMITENTES", se considere conveniente.

El Comité Técnico atendiendo a la condición que guarden los asuntos en trámite a la entrada en vigor de las presentes Reglas, establecerá los criterios para su resolución determinando la aplicación de la normatividad que permita el mejor cumplimiento de los objetivos del FONDO.

## CAPITULO XIII GLOSARIO

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entiende por:

- **APORTANTE:** Cualquier tercero, persona física o moral de carácter público o privado que aporten recursos al Fideicomiso, sin que por este hecho adquieran derechos sobre el mismo.
- **APOYOS:** Los recursos económicos que, como resultado de las convocatorias y procesos de evaluación autorice el Comité Técnico.
- **COMISION DE EVALUACION:** Grupo de trabajo integrado por científicos, tecnólogos y especialistas en la materia, designados por el CONACYT y el Gobierno del Estado de Tamaulipas responsables de conducir el proceso de evaluación y dictaminar la calidad y viabilidad técnica de las propuestas, que se presenten al Fondo.
- **COMITE TECNICO:** El Comité Técnico y de Administración del Fondo.
- **CONACYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- **CONTRATO:** El Contrato de Fideicomiso que constituye y regula al Fondo.
- **CONVENIO DE ASIGNACION DE RECURSOS:** El convenio que se celebra entre el SUJETO DE APOYO y el FONDO, para formalizar el otorgamiento de los Apoyos con apego a las presentes Reglas.
- **CONVENIO DE COLABORACION:** El convenio que se celebra entre el CONACYT y Gobierno del Estado de Tamaulipas para establecer el Fondo.
- **CONVOCATORIA:** Documento a través del cual se convoca a la comunidad científico y tecnológica del País a presentar propuestas que respondan a las demandas y bases especificadas.

- **DEMANDA ESPECIFICA:** Conjunto de necesidades que ha identificado el Gobierno del Estado de Tamaulipas, para ser atendidas por la comunidad científica y tecnológica nacional con el apoyo del Fondo.
- **ETAPA:** Conjunto de actividades de un proyecto, orientadas a alcanzar una meta específica, con resultados e impacto cuantificables y con requerimientos de recursos económicos definidos.
- **EVALUADORES ACREDITADOS:** Investigadores, académicos, tecnólogos, consultores y especialistas inscritos en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- **FIDEICOMITENTES:** El CONACYT y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- **FIDUCIARIO:** La institución fiduciaria que ha sido designada como tal por los Fideicomitentes.
- **FONDO O FIDEICOMISO:** El Fideicomiso denominado Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT – Gobierno del Estado de Tamaulipas, que es materia del Contrato.
- **GRUPO DE ANALISIS DE PERTINENCIA:** Grupo de trabajo facultado por el Comité Técnico para el análisis y evaluación de la pertinencia de las prepropuestas y propuestas y conformado por servidores públicos y por representantes del sector académico y empresarial, conocedores de los temas base de la demanda.
- **LCYT:** La Ley de Ciencia y Tecnología.
- **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:** Conjunto de documentos en los que se desglosan con apego a las presentes reglas, atribuciones, facultades, lineamientos y criterios que regulan la operación del Fondo, así como el manejo y aplicación de los recursos.
- **MODALIDADES:** Naturaleza de las acciones científico y tecnológicas a apoyar con recursos del Fondo, las cuales se establecen en las presentes Reglas.
- **PREPROPUESTA:** La presentación ejecutiva o resumida de un proyecto, mediante la cual se determinará si cumple con los requisitos de la pertinencia, así como el grado en que la iniciativa responde a las demandas específicas de la convocatoria cuando se establezca en la convocatoria respectiva.
- **PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DE PROYECTOS:** Lineamientos y criterios que regulan la formalización del apoyo, el seguimiento y finiquito del proyecto, la aplicación de los recursos, así como las responsabilidades de los participantes e instancias involucradas, y que es entregado al sujeto de apoyo a la firma del Convenio de Asignación de Recursos.
- **PROPUESTA:** La solicitud de APOYO que de conformidad con las convocatorias se presenten.
- **PROYECTO:** PROPUESTA aprobada por el Comité Técnico para recibir apoyo del Fondo.
- **RCEA:** Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- **RENIECYT:** El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- **REGLAS:** Las presentes Reglas de Operación que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el SIICYT.
- **RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO:** Persona física, designada por el SUJETO DE APOYO, responsable del control contable y administrativo, de la correcta aplicación y comprobación de los recursos canalizados al proyecto, así como de la elaboración de los informes contables y administrativos requeridos.
- **RESPONSABLE TECNICO DEL PROYECTO:** Persona física, designada por el sujeto de apoyo, responsable ante el Fondo de la solicitud de apoyo y de la coordinación del desarrollo de un proyecto.
- **SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL FONDO:** Persona física designada por el Gobierno del Estado o Municipio, que actúa como auxiliar del Comité Técnico, para el desarrollo de su operación. Es el responsable de todos los actos jurídicos y administrativos para la ejecución de los fines del Fondo.
- **SECRETARIO TECNICO DEL FONDO:** Persona física designada por el CONACYT, responsable de las cuestiones técnicas sustantivas del Fondo.
- **SIICYT:** El Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica regulado en la LCYT.
- **SUJETO DE APOYO:** Las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritas en el RENIECYT, designadas por el Comité Técnico para recibir recursos con cargo al Fondo para el desarrollo de un proyecto.

- **TERMINOS DE REFERENCIA:** Es el documento que complementa y amplía la información descrita en la Convocatoria y que forma parte de ella.
- **INDICADORES DE IMPACTO:** Medidores del beneficio obtenido y/o potencial resultante de la aplicación de las acciones derivadas del proyecto, en la solución y/o atención del problema, necesidad u oportunidad que dio origen a la demanda.
- **USUARIO:** Instancia responsable de recibir los resultados o productos del proyecto y de instrumentar las acciones derivadas del mismo, en la solución del problema, necesidad u oportunidad que dio origen a la demanda.

Las presentes Reglas se firman el día catorce del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**POR “EL CONACYT”.- DIRECTOR GENERAL.- MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS.- Rúbrica.- DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL.- LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO.- Rúbrica.- POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.- LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO.- C.P. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ.- Rúbrica.**

**CONVENIO DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ESTRATEGICO DENOMINADO “CREACION DE UN CENTRO DE INVESTIGACION, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION EN PETROQUIMICA SECUNDARIA EN EL SUR DE TAMAULIPAS”, EN LO SUCESIVO EL “PROYECTO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN LO SUCESIVO “EL CONACYT”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de abril de 2008, “EL CONACYT” publicó la Convocatoria 2008-01 denominada “Proyectos Estratégicos”, mediante la cual se convocó a las entidades federativas a presentar propuestas de proyectos estratégicos de investigación científica aplicada, desarrollo e innovación tecnológica, creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica, que por su alcance, naturaleza e impacto tengan un alto valor estratégico para las entidades federativas o regiones y en particular para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en sus planes y programas de desarrollo.
2. En dicha Convocatoria se estableció que la ejecución del proyecto sería realizada o ejecutada por instituciones, universidades públicas y/o particulares, centros, laboratorios, empresas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales o personas físicas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas (RENIECYT) a que se refiere el artículo 35, fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología (en lo sucesivo LCyT).
3. En virtud de lo anterior, EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CD, MADERO, TAMAULIPAS envió su propuesta a “EL CONACYT”, acompañada de la carta de postulación suscrita por el titular del Poder Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, comprometiéndose éste último a brindar el apoyo necesario y la correspondencia de recursos por un monto de **\$25'800,000.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100)** para el desarrollo del proyecto estratégico materia del presente convenio.

4. Por su parte, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CD. MADERO se comprometió a realizar el "PROYECTO" con el alcance, tiempo y forma establecidos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente Convenio (Anexo 1).

5. Así, el "PROYECTO" tiene por objeto Crear un Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación que permita generar conocimientos, desarrollos tecnológicos, innovaciones y capital humano en Petroquímica, para fortalecer la competitividad de las empresas petroquímicas de la zona Sur de Tamaulipas, e impulsar el crecimiento industrial de la zona a nivel nacional e internacional.

6. En fecha 30 de agosto de 2008, "EL CONACYT", escuchando la opinión del Comité Evaluador de Proyectos Estratégicos, autorizó Al INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CD. MADERO un apoyo por un monto de \$25'800,000.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100), para el desarrollo del "PROYECTO", por cumplir con los requisitos de calidad y viabilidad técnica así como con los criterios de pertinencia establecidos en la Convocatoria.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la LCyT y en la Convocatoria, es necesario que "EL CONACYT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscriban el presente Convenio de Colaboración, así como el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y sus Reglas de Operación, a fin de canalizar recursos al "PROYECTO" para depositarlos en el "Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT- Gobierno del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo el "FONDO".

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1 El Estado de Tamaulipas, es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

I.2 El Ing. Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado; y 2, 3, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

I.3 El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir los acuerdos que firme el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme al artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

I.4 El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo tiene, entre otras atribuciones, las de coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación de los fondos y fideicomisos de fomento establecidos por el titular del Ejecutivo con los gobiernos federal y municipales, y los sectores social y privado; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

I.5 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Tercer Piso, S/N, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

### II. DECLARA "EL CONACYT" QUE:

II.1 Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2002.

II.2 En términos del artículo 9 de la Ley Orgánica de "EL CONACYT", para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Mtro. Juan Carlos Romero Hicks, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de diciembre de 2006, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 62, a fojas 25 del libro respectivo.

**II.3** Uno de los objetos primordiales de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) contenido en su artículo 1º, consiste en regular los apoyos que el Gobierno Federal se encuentra obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, así como determinar los instrumentos mediante los cuales cumplirá con esa obligación de apoyo.

**II.4** Podrá celebrar convenios con las entidades federativas a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal para impulsar el desarrollo y la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas; convenios en los cuales se determinarán además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en el artículo 12 de la LCyT, de conformidad con el artículo 33 de la LCyT.

**II.5** El artículo 2º de la LCyT establece como una de las bases de la política de Estado, el incrementar la capacidad científica y tecnológica para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos, así como integrar esfuerzos de los sectores, tanto los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.

**II.6** Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

### **III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**III.1** Con fecha 30 de Noviembre del 2001, en su carácter de fideicomitentes, celebraron Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Tamaulipas”, y como Fiduciaria, Nacional Financiera SNC.

**III.2** A fin de llevar a cabo la asignación de recursos al “PROYECTO”, en este mismo acto, en su carácter de fideicomitentes, suscribieron el Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso y las nuevas Reglas de Operación del Fideicomiso.

**III.3** Es su voluntad, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntar esfuerzos y acciones para el desarrollo del “PROYECTO”.

**III.4** Manifiestan su conocimiento del contenido de lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 de la LCyT, que a la letra dice: “Los resultados de los proyectos de investigación de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores”

**III.5** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen al presente acto y están conformes en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

## **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones a las que se sujetará la ejecución del “PROYECTO”; la ministración de recursos económicos asignados por “LAS PARTES”; y su canalización a favor de la instancia coordinadora o ejecutora para el desarrollo del “PROYECTO”.

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES” convienen en designar como instancia coordinadora o ejecutora del “PROYECTO” al INSTITUTO TECNOLOGICO DE CD. MADERO, en lo sucesivo “EL SUJETO DE APOYO”, quien será el responsable de la ejecución y correcta aplicación de los recursos asignados y quien quedará obligado ante el “FONDO” mediante el Convenio de Asignación de Recursos que suscriba con éste, debiendo cumplir en todo momento con su normativa.

**TERCERA.-** Los recursos que se asignarán al “PROYECTO” ascienden a **\$91'600,000.00 (NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, aportados de la siguiente manera:

- a) "EL CONACYT", con base en los resultados de la convocatoria publicados, asignará al "PROYECTO" un monto de \$25'800,000.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- b) Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará al "PROYECTO" un monto igual, que asciende a \$25'800,000.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- c) EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CD. MADERO, asignará para el desarrollo del "PROYECTO" un monto de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). (La aportación del SUJETO DE APOYO descrita en el anexo 1 será aplicada en construcción y no se canaliza al fondo).
- d) "LAS PARTES" en este acto expresan su conformidad en que los recursos señalados en la presente cláusula representan el monto requerido para la correcta ejecución del "PROYECTO".

**CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos convenidos en los incisos a) y b) de la cláusula que antecede, serán depositados en el "FONDO", a fin estar en posibilidades de ser canalizados al "SUJETO DE APOYO". Para lo anterior, de manera previa a su depósito, "LAS PARTES" deberán haber suscrito el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y sus Reglas de Operación a que hace referencia el Antecedente 7 del presente instrumento. En caso de que los instrumentos mencionados no se encuentren suscritos, "LAS PARTES" no tendrán la obligación de realizar sus respectivas aportaciones al "FONDO".

**QUINTA.-** Una vez firmado el presente Convenio, "EL CONACYT" enviará al Comité Técnico y de Administración del "FONDO" un ejemplar firmado en original acompañado de toda la documentación soporte, a fin de que "LAS PARTES", en su calidad de fideicomitentes, soliciten al Comité Técnico y de Administración del "FONDO" instruya las acciones que resulten necesarias para la ejecución del "PROYECTO".

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" solicitarán al Comité Técnico y de Administración del "FONDO" que mediante acuerdo instruya lo siguiente:

- a) Con fundamento en las facultades que le confiere tanto el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso como sus Reglas de Operación, ratifiquen el apoyo al "PROYECTO" en base a la recomendación del Comité Evaluador de Proyectos Estratégicos.
- b) Que los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, una vez depositados en el "FONDO", sean identificados mediante una subcuenta y destinados única y exclusivamente para el desarrollo del "PROYECTO" y, por lo tanto, afectos para tal fin.
- c) El registro del "PROYECTO" en el "FONDO", cuyo financiamiento será con cargo de la subcuenta del "PROYECTO".
- d) La formalización del apoyo a través de un Convenio de Asignación de Recursos suscrito entre el "SUJETO DE APOYO" y el "FONDO", en términos de lo dispuesto por el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y por sus Reglas de Operación.
- e) Que se dé seguimiento a los ajustes y observaciones que el Comité Evaluador de Proyectos Estratégicos haya realizado al "PROYECTO".
- f) Que el "FONDO", a través del Secretario Administrativo y el Secretario Técnico, de seguimiento técnico y financiero al desarrollo del "PROYECTO" de conformidad con lo establecido en su normatividad.

**SEXTA.-** Una vez que el Comité Técnico y de Administración haya adoptado los acuerdos a que se refiere la cláusula que antecede, "LAS PARTES", procederán a fideicomitir los recursos al "FONDO" para el desarrollo del "PROYECTO".

Una vez concluido el "PROYECTO", y en caso de que existan remanentes en la subcuenta, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la LCyT, se revertirán a favor de "LAS PARTES" y a la extinción del "FONDO", en proporción de sus aportaciones.

**SEPTIMA.-** En el Convenio de Asignación de Recursos que suscriban el "FONDO" y "EL SUJETO DE APOYO", se deberá establecer lo siguiente:

- a) El acuerdo del Comité Técnico y de Administración, mediante el cual se aprobó el proyecto y su denominación;
- b) El monto de recursos autorizados que se comprometen para apoyar la realización del proyecto;
- c) El cronograma de actividades, objetivos y metas, entregables y desglose financiero principalmente;
- d) La obligación de "EL SUJETO DE APOYO" de aplicar exclusivamente al desarrollo del proyecto, la totalidad de los recursos que se le canalicen y reembolsar los recursos no erogados;
- e) La observancia y aplicación obligatoria de las Reglas de Operación del "FONDO"; y
- f) Las sanciones aplicables a "EL SUJETO DE APOYO" en caso de incumplimiento.

**OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como instancia de enlace al Dr. Julio Martínez Burnes, Director del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología; por su parte, "EL CONACYT" designa al Dr. Oscar Vázquez Montiel, en su carácter de Director Regional Noreste.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" llevará a cabo todos los actos para la realización del objeto de este Convenio con recursos humanos propios, por lo que se entenderán relacionados exclusivamente con éste, asumiendo su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso "EL CONACYT" podrá ser considerado como patrón solidario o sustituto.

**UNDECIMA.-** Además, "LAS PARTES" convienen que el Comité Técnico y de Administración del "FONDO" contará con amplias facultades para llevar a cabo la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos, por lo que para el caso de que hubiera uso indebido de éstos, podrá solicitar su devolución de conformidad con las facultades que le confieren tanto las Reglas de Operación como el Contrato de Fideicomiso del "FONDO".

**DUODECIMA.-** El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, previa notificación por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" a la otra, con cinco días hábiles de anticipación y sin necesidad de declaración judicial previa.

**DECIMA TERCERA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", cuando concurren circunstancias imprevistas y por causas de interés general que hagan imposible su continuidad, previa notificación por escrito que se haga a la contraparte con diez días de anticipación.

**DECIMA CUARTA.-** Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio que no estén expresamente previstos en sus cláusulas, serán interpretados y resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES", apelando a su buena fe y consecución de los mismos propósitos, haciendo constar sus decisiones por escrito, las cuales una vez firmadas, formarán parte integral del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias las resolverán de común acuerdo; de no alcanzarlo, convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal del mismo, lo firman por triplicado en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**POR "EL CONACYT".- DIRECTOR GENERAL.- MTR. JUAN CARLOS ROMERO HICKS.-**  
Rúbrica.- **DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL.- LIC. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO.-** Rúbrica.- **POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** Rúbrica.- **LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO.- C.P. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ.-** Rúbrica.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

**EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido el 2 de julio de 2008, la ciudadana PATRICIA AURELIA HERZBERG DE LLANO, propietaria de la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, solicitó el cambio de domicilio del inmueble, de calle Emilio Carranza, número 1203, colonia 1º de Mayo, al nuevo domicilio ubicado en calle Linares número 100, colonia Carrillo Puerto, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que la Escuela Secundaria Particular TAMAULIPAS, cuenta con autorización para impartir Educación Básica de Secundaria General, mediante Acuerdo otorgado por el Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 143, de fecha 30 de noviembre de 2005.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, la Autorización del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones tengan validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que conforme al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se registrará conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Constitución Política Local; la Ley de Educación para el Estado; así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

**QUINTO.-** Que la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga cuando el solicitante cuente con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel, se requerirá una nueva autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado.

**SEXTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la ciudadana PATRICIA AURELIA HERZBERG DE LLANO, propietaria de la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; por lo que, a través del oficio número SET/SP/0763/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Secretario de Educación y con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación para el Estado, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue autorización para el cambio de domicilio del plantel, ubicado en calle Emilio Carranza, número 1203, colonia 1º de Mayo, al nuevo domicilio ubicado en calle Linares número 100, colonia Carrillo Puerto, en Ciudad Madero, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION A LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL PARTICULAR TAMAULIPAS, PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se otorga Autorización a la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, para el cambio de domicilio de sus instalaciones, de calle Emilio Carranza, número 1203, colonia 1º de Mayo, al nuevo domicilio ubicado en calle Linares número 100, colonia Carrillo Puerto, en Ciudad Madero, Tamaulipas; correspondiéndole el Acuerdo número **0506573**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La ciudadana PATRICIA AURELIA HERZBERG DE LLANO, propietaria de la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil en términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo, conforme al artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Cuando la propietaria de la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS decida la creación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar la autorización correspondiente, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, mediante visitas de inspección ordinarias que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar, y de visitas de inspección extraordinarias que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia, o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Constitución Política Local; la Ley de Educación para el Estado; así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven y, en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

**ARTICULO QUINTO.-** La ciudadana PATRICIA AURELIA HERZBERG DE LLANO, propietaria de la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la revocación de la autorización de estudios, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar.

**ARTICULO SEXTO.-** La propietaria de la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado; así como, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura y con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias que acrediten que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción en vigor.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, deberá incluir en la documentación que expida y publicidad que realice, el número del presente Acuerdo, así como la fecha y el número del Periódico Oficial del Estado en el que se publique, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese el presente a la ciudadana PATRICIA AURELIA HERZBERG DE LLANO, propietaria de la Escuela Secundaria General Particular TAMAULIPAS, para que cumpla con los compromisos establecidos en el presente acuerdo; publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 10 días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.**

### CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

OFICIO NUM.: OCSA/0069/2009.  
EXPEDIENTE: -CC-SA/003/2008.

### EDICTO

**C. MA. DE JESUS RODRIGUEZ CARRILLO  
CALLE 21 COAHUILA Y NUEVO LEON # 1742, COLONIA PERIODISTA  
CIUDAD.-**

En alcance a mi similar, bajo el número OCSA/0314/2008 de fecha 02 de Diciembre de 2008, comunico a Usted que, en relación a su manifestación y/o queja interpuesta el pasado 01 de Diciembre de 2008, ante este Organismo de Control en la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistente en que, presuntamente, se están presentado irregularidades en el almacén de Patrimonio del Estado, donde se encuentra Usted como encargada del mismo, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera a Ciudad Mante, Tamaulipas, se ha iniciado el Cuaderno de Antecedentes CC-SA/003/2008, el cual será desarrollado con apego a las facultades conferidas en el Artículo 36 Fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas. Así mismo, le solicito que, en un plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles a partir de la publicación del presente edicto, nos haga llegar las pruebas que acrediten su dicho.

Sin otro particular, y esperando reciba de conformidad el presente, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.- LIC. JAIME SALUM BLAZQUEZ.- Rúbrica. (3ª. Publicación)**

### R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 6 de noviembre de 2008, y según consta en el acta Número 21 de la Sesión Extraordinaria N°8, del Ayuntamiento de Tampico, celebrada en el Salón de Cabildo de este Municipio; según lo estipula el Código Municipal en su artículo 3° y de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 160 del mismo ordenamiento legal invocado, se aprobaron por mayoría de votos, las TRANSFERENCIAS y AMPLIACION al Presupuesto de Egresos de 2008, en los siguientes conceptos:

### TRANSFERENCIAS Y AMPLIACION DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2008

		AUMENTOS	DISMINUCIONES
31000	SERVICIOS PERSONALES	7,885,388	
32000	COMPRAS DE BIENES DE CONSUMO	387,344	
33000	SERVICIOS GENERALES	16,880,100	
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	8,474,444	
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	1,894,413	
36000	OBRAS PUBLICAS	10,653,925	
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	58,600,263	
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	3,086,299	
39000	DEUDA PUBLICA (amortización de deuda)	3,407,783	
	<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>111,269,959</b>	
		<b>ORIGINAL</b>	<b>MODIFICADO</b>
	<b>PRESUPUESTO 2008</b>	698,784,881	810,054,840

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente, solicitamos ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.-  
ING. OSCAR ROLANDO PEREZ INGUANZO.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO.- LIC. ARTURO MEDINA FREGOSO.- Rúbrica.- SINDICO PRIMERO.- C.P.  
FERNANDO HOLGUERA ALTAMIRANO.- Rúbrica.- SINDICO SEGUNDO.- LIC. LEOPOLDO M.  
MORALES GUERRERO.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- LIC. VICTOR MANUEL  
JOFFRE MORA.- Rúbrica.**

---

COPIA



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP-28-0009  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., jueves 15 de enero de 2009.

Número 7

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 7.-</b> Expediente Número 1590/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	<b>EDICTO 72.-</b> Expediente Número 586/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8
<b>EDICTO 8.-</b> Expediente Número 916/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	<b>EDICTO 91.-</b> Expediente Número 01275/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 9.-</b> Expediente Número 917/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	<b>EDICTO 92.-</b> Expediente Número 905/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 10.-</b> Expediente Número 1301/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	<b>EDICTO 93.-</b> Expediente Número 1669/2008, relativo al Doble Juicio Sucesorio e Intestamentario.	9
<b>EDICTO 5578.-</b> Expediente Número 00733/2004, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 94.-</b> Expediente Número 208/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 59.-</b> Expediente Número 1593/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	3	<b>EDICTO 95.-</b> Expediente Número 218/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 60.-</b> Expediente Número 340/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	3	<b>EDICTO 96.-</b> Expediente Número 209/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 61.-</b> Expediente Número 1556/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 97.-</b> Juicio Sucesorio Intestamentario, asignándosele el Número 01202/2008.	9
<b>EDICTO 62.-</b> Expediente Número 1192/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 98.-</b> Expediente No. 01502/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 63.-</b> Expediente Número 1786/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 99.-</b> Expediente Número 1058/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 64.-</b> Expediente Número 1745/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 100.-</b> Expediente Familiar Número 303/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 65.-</b> Expediente Número 1319/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 101.-</b> Expediente Número 1587/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 66.-</b> Expediente Número 79/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	<b>EDICTO 102.-</b> Expediente Número 00421/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
<b>EDICTO 67.-</b> Expediente Número 79/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5	<b>EDICTO 103.-</b> Expediente Número 719/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 68.-</b> Expediente No. 10/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva.	6	<b>EDICTO 104.-</b> Expediente Número 1393/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 69.-</b> Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, bajo el Expediente Número 992/2008.	7	<b>EDICTO 105.-</b> Expediente Número 01484/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
<b>EDICTO 70.-</b> Expediente Número 00141/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	7	<b>EDICTO 106.-</b> Expediente 00903/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	11
<b>EDICTO 71.-</b> Juicio Ejecutivo Mercantil deducido del Expediente Número 503/2006.	7	<b>EDICTO 107.-</b> Expediente Número 961/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil	12

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de diciembre del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1590/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EUSEBIO GÓMEZ LIRA, denunciado por NORA ELSA VILLARREAL GUTIÉRREZ.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

Se designó a NORA ELSA VILLARREAL GUTIÉRREZ como Albacea Testamentaria Provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

7.-Enero 6 y 15.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 916/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EVA HERNÁNDEZ DELGADO, denunciado por ALEJANDRA CAMPOS HERNÁNDEZ.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

8.-Enero 6 y 15.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 917/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE HERNÁNDEZ MALDONADO, denunciado por MARÍA DE JESÚS GARCÍA VDA. DE HERNÁNDEZ.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

9.-Enero 6 y 15.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiséis de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1301/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de OCTAVIO DE LA GARZA GONZÁLEZ, denunciado por MARÍA DE GUADALUPE HERNÁNDEZ DUEÑAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de diciembre del 2008.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

10.-Enero 6 y 15.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de (10) diez de noviembre del año dos mil ocho, dictando dentro del Expediente Número 00733/2004, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Ismael Fernando Fajardo Eraña, en su carácter de general para pleitos y cobranzas de BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, ACTUALMENTE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de los C. C. RAMÓN DÁVILA DÁVILA Y MARÍA DEL PILAR YUNES ZAMUDIO, ordenó sacar a la venta en pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente:

Un terreno urbano y construcción, ubicado en calle Tamaulipas (lote No. 118 de la manzana x) en la colonia Petrolera "Antonio J. Bermúdez" de la ciudad de Naranjos, Veracruz, propiedad de RAMÓN DÁVILA DÁVILA Y OTRA.- Clasificación de la zona: habitacional densidad de construcción: 85%.- Población: media.- Tipo de construcción dominante: casas habitación uno o dos niveles.- Servicios municipales y equipamiento urbano: agua potable drenaje, electricidad, teléfono, cable, vigilancia, alumbrado público, guarniciones, banquetas y calles de concreto hidráulico, escuelas, hospitales, centros comerciales y financieros a dos kilómetros de distancia, aprox., con una con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 44.90 m., con alameda sin nombre.- AL SUR.- 45.52 m., con lote No. 119.- AL ESTE.- En 22.00 m., con calle Tamaulipas; y AL OESTE.- En 23.55 m., con lote No. 126 área total de 1,029.00 sup. De construcción 303.00 M2; uso actual: casa habitación, tipos de construcciones: Tipo 1.- Construcción techada.- Edad aproximada de la construcción más de 18 años.- Estado de conservación regular.- Calidad del proyecto: regular.- Unidades rentables: una.- Vida útil remanente: 42 años.- Número de niveles: uno.- Con los siguientes datos: Sección I, Número 347, a fojas de la 1554 a 1557, del tomo VII, de Naranjos, Veracruz, de fecha 25 de agosto de 1989.- Con un valor comercial de \$1'035,000.00 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Sol de Tampico, que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas y en la puerta del Juzgado de Ozuluama, Veracruz y en la puerta de la Oficina Fiscal de Ozuluama, Veracruz, siendo postura legal la cantidad de las dos terceras partes que resultare del valor pericial que para acudir a la almoneda deberán de depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al veinte por ciento del valor que sirve de base al remate de los citados bienes inmuebles presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que se fije su postura; señalando al respecto LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (26) VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE, a fin de que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en pública subasta en el local de este Juzgado.- Es dado el presente a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

5578.-Enero 6 y 15.-2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LA C. MA. DE LOURDES ALVARADO PAREDES.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de diciembre dos mil ocho, radicó el Expediente Número 1593/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por JOSUE ZAMORA MOSQUEDA en contra de MA. DE LOURDES ALVARADO PAREDES, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de diciembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

59.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. JORGE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, se ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 340/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Lic. José Ramón García del Ángel, en procuración de FELIPE MONTERO MAYA, en contra del C. JORGE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$248,180.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS, 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal con motivo de un préstamo que se le hizo y para lo cual firmó un documento de los denominados pagarés.

B.- El pago de los intereses moratorios que se han generado y pactado al tipo del 10% (diez por ciento) mensual desde la fecha en que el demandado incurrió en mora y hasta la fecha en que se cubra la totalidad del adeudo, lo anterior en

términos de lo dispuesto en el artículo 362 del Código de Comercio, en relación con el artículo 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de este Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam., a 27 de noviembre del 2008.- C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

60.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C. OMAR ALEJANDRO CHÁVEZ LUNA Y

JUANA ODILIA HERNÁNDEZ LARA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 1556/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por JOSUE ZAMORA MOSQUEDA en contra de OMAR ALEJANDRO CHÁVEZ LUNA Y JUANA ODILIA HERNÁNDEZ LARA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de diciembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

61.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

A LA C. LIDIA ESTEFANA ZAMORA MAGAÑA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 1192/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por PATRICIA ISABEL LOURDES SILVA RODRÍGUEZ en contra de LIDIA ESTEFANA ZAMORA MAGAÑA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de diciembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

62.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C. FERNANDO GALVÁN IBARRA Y

MARÍA MERCEDES CASTILLO CASTILLO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 1786/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por JOSUE ZAMORA MOSQUEDA en contra de FERNANDO GALVÁN IBARRA Y MARÍA MERCEDES CASTILLO CASTILLO y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de diciembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

63.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

AL C. TITO ALBERTO MORALES HERRERA Y

LAURA GRACIELA MÉNDEZ NAVARRO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 1745/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por JOSUE ZAMORA MOSQUEDA en contra de TITO ALBERTO MORALES HERRERA Y LAURA GRACIELA MÉNDEZ NAVARRO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de diciembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

64.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

A LA C. MARÍA DEL CARMEN ZAPATA GUERRERO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de diciembre del dos mil ocho, ordenó en el Expediente Número 1319/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por PATRICIA ISABEL LOURDES SILVA RODRÍGUEZ en contra de MARÍA DEL CARMEN ZAPATA GUERRERO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no

hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de diciembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

65.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Primer Distrito Judicial.**

**San Fernando, Tam.**

AL C. JUAN ANTONIO MOLINA.

DOMICILIO IGNORADO

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de noviembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 79/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil para adquirir la propiedad por virtud de la prescripción, promovido por EDUARDO GUADALUPE DÁVILA MARTÍNEZ, en contra de JUAN ANTONIO MOLINA, HERLINDA CANTU DE MOLINA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A).- De los CC. JUAN ANTONIO MOLINA Y HERLINDA CANTU DE MOLINA, reclama la propiedad por prescripción positiva del inmueble urbano compuesto por una superficie de 800.00 M2. B).- Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, la cancelación de la Inscripción de los siguientes datos de Registro Sección I, Número 43761, Legajo 876, de este Municipio, de fecha 26 de octubre de 1983. Ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en "El Cinco" o "El Encuesta", que son unos de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

En la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, a 25 de noviembre de 2008.

El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

66.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Primer Distrito Judicial.**

**San Fernando, Tam.**

A LA C. HERLINDA CANTU DE MOLINA.

DOMICILIO IGNORADO

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de noviembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 79/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil para adquirir la propiedad por virtud de la prescripción, promovido por EDUARDO GUADALUPE DÁVILA MARTÍNEZ, en contra de JUAN ANTONIO MOLINA, HERLINDA CANTU DE MOLINA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, de quienes

reclama las siguientes prestaciones: A).- De los CC. JUAN ANTONIO MOLINA Y HERLINDA CANTU DE MOLINA, reclama la propiedad por prescripción positiva del inmueble urbano compuesto por una superficie de 800.00 M2. B).- Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, la cancelación de la Inscripción de los siguientes datos de Registro Sección I, Número 43761, Legajo 876, de este Municipio, de fecha 26 de octubre de 1983. Ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en "El Cinco" o "El Encuesta", que son unos de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal, a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

En la Ciudad de San Fernando, Tamaulipas, a 25 de noviembre de 2008.

El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

67.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. LAURA PINTOR BANDA

PRESENTE:

En los autos del Expediente No. 10/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, promovido por la C. HORTENSIA FLORES PÉREZ, en contra de la C. LAURA PINTOR BANDA, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Altamira, Tamaulipas a nueve de enero del dos mil ocho.

Con el anterior escrito de cuenta y un anexo.- Téngase por presentada a la ciudadana HORTENSIA FLORES PÉREZ, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, en contra de la C. LAURA PINTOR BANDA, quien tiene su domicilio en calle 13 de septiembre No. 102, colonia Luna Luna en Ciudad Madero, Tamaulipas, y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con domicilio conocido en el Edificio Gubernamental "Tiempo Nuevo" en Ciudad Victoria, Tamaulipas, reclamando de la primera mencionada, los conceptos que menciona en los incisos a), b), c), d), y del segundo los incisos a) y b), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00010/2008, y con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se les concede el término de diez días para que produzcan su contestación si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Moctezuma 431, Colonia Lucio Blanco del sector 16 de Septiembre en Ciudad Madero, Tamaulipas, y como Abogado Patrono al Licenciado José Ramón García del Ángel.- Y apareciendo que el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, tiene su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los

insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia de lo Civil de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído, facultando al ciudadano Juez exhortado para que le haga saber al demandado que en términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por razón de la distancia habida hasta esta jurisdicción se le conceden tres días más para que conteste la demanda si tiene excepciones legales que hacer valer, así mismo para que le haga saber de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito Judicial que comprende la zona conurbada de Tampico Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 52, 60, 66, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS SI VALE.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Altamira, Tamaulipas, a siete de agosto del dos mil ocho.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentada a la Ciudadana HORTENSIA FLORES PÉREZ, como lo solicita, y visto los informes rendidos por el Instituto Federal Electoral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en virtud de que no fue posible la localización del domicilio de la demandada LAURA PINTOR BANDA, procédase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos, que se publicarán en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por TRES VECES consecutivas, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, y si en caso de que el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiéndose cumplimentar el presente proveído conjuntamente con el dictado en fecha nueve de enero del año dos mil ocho.- Notifíquese.- Así con fundamento en los artículos 30, 66, 67 Fracción VI, 68, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Salomón Sampablo Martínez, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS SI VALE.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Altamira, Tamaulipas, a uno de septiembre del dos mil ocho.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentada a la Ciudadana HORTENSIA FLORES PÉREZ, como lo solicita, publíquense los Edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que expídase el Edicto correspondiente.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 67, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Salomón

Sampablo Martínez, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS SI VALE.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

**ATENAMENTE**

Altamira, Tam., a 12 de septiembre del 2008.- C. Juez segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

68.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. JOB DANIEL BUSTAMANTE GARCÍA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. MARÍA MORALES CRUZ en contra de JOB DANIEL BUSTAMANTE GARCÍA, bajo el Expediente Número 992/2008, y emplazar por medio de Edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada.- Además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido, para lo anterior se expide el presente a los (25) días de noviembre del año dos mil ocho (2008).- DOY FE.

La C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

69.-Enero 13, 14 y 15.-3v3.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Número 00141/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BISMARCK HERNÁNDEZ CARDONA en contra de SANTIAGO ÁLVAREZ GUEVARA ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, únicamente el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que corresponde a los gananciales matrimoniales del siguiente bien inmueble:

El 50% (cincuenta por ciento) del Inmueble Identificado como: Lote Cuatro de la Manzana 5, Zona 2 Poblado Estación Caballeros del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas con una superficie de 6231.82 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORESTE, En 79.55 Mts., con Vía del Ferrocarril, Monterrey y Tampico.- AL SURESTE, En 105.78 Mts., en línea quebrada con solar 5.- AL SUROESTE, En 50.99 Mts., en línea quebrada con ejido Rancho Nuevo.- AL NOROESTE, En 85.96 Mts., con solar 3.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 56741, Legajo 1135, de fecha 04 de abril de 1995 del municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$94,500.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de noviembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

70.-Enero 13, 15 y 21.-3v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

El Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en esta Ciudad, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda los siguientes bienes inmuebles embargados en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil deducido del Expediente Número 503/2006, promovido por el Licenciado Rafael Rodríguez Salazar, endosatario en procuración de ALEJANDRO PEÑA ZORRILLA, en contra de OSCAR MIROSLAV DRAGUSTINOVIS ÁLVAREZ.

1.- Sección I, Número 132,983, Legajo 2,660, de fecha 10 de septiembre de 1999, municipio de Victoria, Tamaulipas y en específico los lotes:

A).- Lote trece de la manzana tres del Fraccionamiento Los Olivos tercera etapa de esta Ciudad, con superficie de 5,469.50 metros cuadrados, valor comercial \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.);

B).- Lote catorce de la manzana tres del Fraccionamiento Los Olivos tercera etapa de esta Ciudad, con una superficie de 5,469.50 metros cuadrados, valor comercial \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.);

C).- Lote quince de la manzana tres del Fraccionamiento Los Olivos tercera etapa de esta Ciudad, con superficie de 5,469.50 metros cuadrados, valor comercial de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.);

D).- Lote dieciséis y diecisiete de la manzana tres del Fraccionamiento Los Olivos tercera etapa de esta Ciudad, con una superficie de 5,469.50 metros cuadrados, con un valor comercial \$1'917,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, otro periódico de mayor de circulación que se edita en esta Ciudad, convocando a postores a la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo sobre los anteriores bienes inmuebles y el cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento), del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.

Es dado el presente a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).- DOY FE.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANSTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

71.-Enero 13, 15 y 21.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO POSTORES:

Por auto de fecha veinte de noviembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 586/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Agustín Salinas Ramírez en su carácter de Endosatario en Procuración de INMOBILIARIA CAYCO, S. DE R. L. DE C.V., en contra de MIGUEL ÁNGEL CASTILLO REYNA Y LA SRA. MARÍA PAULINA AGUILAR, el Titular del Juzgado Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Terreno ubicado en Calle Riveras del Sauce Número 521 de la Colonia Riveras de Rancho Grande de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 12.30 M.L., con Calle Rivera del Sauce, AL SUR, en 24.70 M.L., con Lote 22, AL ESTE, en 12.00 M.L., con Lote 07, AL OESTE, En 25.00 M.L., con Lote 20, con una superficie de 302.00 M.2.

Por el presente que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo EL DÍA TRES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$423,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 2 de diciembre del 2008.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

72.-Enero 13, 15 y 21.-3v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinte de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01275/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTÍNEZ VALDEZ VALENTIN Y MARÍA GUADALUPE Y/O GUADALUPE PADILLA LÓPEZ, denunciado por VERÓNICA SALINAS ARAMBULA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de enero del 2009.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

91.-Enero 15.-1v.

### EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.**

**Séptimo Distrito Judicial.**

**Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho (2008), ordenó la radicación del Expediente Número 905/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERAPIO SALAZAR SALDAÑA, denunciado por la C. CLARISA PÉREZ JASSO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 18 de diciembre del 2008.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

92.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de diciembre del dos mil ocho, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 1669/2008, relativo al Doble Juicio Sucesorio e Intestamentario a bienes de los señores JUSTO CORTEZ OLIVO y CAROLINA CÁRDENAS RAMÓN, promovido por la C. OLGA EULALIA CORTEZ CÁRDENAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer a valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de diciembre del 2008.- Testigos de Asistencia.- LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ.- PATRICIA MENDOZA RIVERA.- Rúbricas.

93.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de noviembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 208/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN JAVIER VELA CASTILLO, denunciado por la C. MARTHA ALICIA CEPEDA HERNÁNDEZ, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 25 de noviembre del dos mil ocho.

Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

94.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de noviembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 218/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FÉLIX MARTÍNEZ PEÑA, denunciado por la C. MARÍA RAMÍREZ BRISEÑO, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ,

en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 19 de noviembre del dos mil ocho.

Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

95.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de noviembre del dos mil ocho, radicó el Expediente Número 209/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ LEOS LERMA, denunciado por JOSEFINA CERVANTES VÁZQUEZ, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y El Encuesta o el Cinco, que es uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

96.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAURO HERRERA GARCÍA, denunciado por el C. GREGORIO RODRÍGUEZ LARA, asignándosele el Número 01202/2008, y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

97.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, el Expediente No. 01502/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor JOSÉ GÓMEZ, denunciado por el C. TOMÁS GÓMEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de diciembre del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

98.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 1058/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS COLUNGA TORRES, denunciado por ISIDRA CASTAÑÓN MORAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de noviembre del 2008.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

99.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho, dictado dentro del Expediente Familiar Número 303/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MORONES HERNÁNDEZ, promovido por el C. GILBERTO MORONES ORNELAS, se ordenó convocar a las

personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Milenio Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para publicación a los siete días del mes de noviembre días el año dos mil ocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

100.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil ocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1587/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor DANIEL LAGUNA BARCENAS, promovido la C. MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 10 de diciembre del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

101.-Enero 15.-1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Cd. Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 3 de diciembre del 2008.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha ocho de diciembre del dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00421/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARNULFO PIÑA VÁZQUEZ, quien tuvo su último domicilio ubicado en Calle Francisco I. Madero entre Avenida Lázaro Cárdenas y 5 de Febrero, número 114, zona centro de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSIO.- Rúbrica.

102.-Enero 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.**

**Décimo Tercer Distrito Judicial.**

**Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 16 de diciembre del 2008.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de diciembre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 719/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANITA CABRERA GARCÍA, promovido por MA. ELIZABETH RAMÍREZ CABRERA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

103.-Enero 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diecisiete de diciembre del año próximo pasado, ordenó la radicación del Expediente Número 1393/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERRERA VARGAS GABINO Y MARÍA LORENZA ROJAS CERVANTES, denunciado por SERGIO HUGO HERRERA ROJAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de enero del 2009.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

104.-Enero 15.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01484/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor VALENTIN MÉNDEZ LUCIO, promovido por la C. MARÍA ANTONIA OLIVO SAUCEDA, Ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado de deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 1 de diciembre del 2008.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

105.-Enero 15.-1v.

**CONVOCATORIA DE REMATE.**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Claudia Melina Sánchez Araujo, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ordenó dentro del Expediente 00903/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Francisca Sandoval Pérez en su carácter de endosataria en procuración del C. JOSÉ ANDRES ARROYO en contra de ÁNGEL EUSEBIO ALBAGUDIÑO en su carácter de deudor principal y de GUADALUPE BAUTISTA OLIVARES en su carácter de aval, sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado al DEMANDADO GUADALUPE BAUTISTA OLIVARES el que se identifica como: "Bien inmueble: ubicado en calle Dinamarca número 706 poniente de la colonia Vicente Guerrero del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas. Con un área de terreno de 356.57 M2, área edificada construida de 111.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 10.00 m., (diez metros) del punto inicial 1 al punto final 2 con lote 5; AL SUR.- En 10.25 (diez metros con veinticinco centímetros) del punto inicial 2 al punto final 3 con calle Dinamarca; AL ESTE.- En 35.40 (treinta y cinco metros con cuarenta centímetros) del punto inicial 3 al punto final 4 con lote 1; y AL OESTE.- En 34.80 (treinta y cuatro metros con ochenta centímetros) del punto inicial 4 al punto final 1 con lote 8. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Legajo 16-149, Número 7444 de fecha dos de septiembre del dos mil cuatro del municipio de Madero, Tamaulipas, a nombre de la C. GUADALUPE BAUTISTA OLIVARES. Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante Edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y la legislación supletoria aplicable.- Se precisa la postura base del remate en \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el resultado de obtener las dos terceras partes del valor comercial del bien que es de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS).- Convocando a postores y acreedores a la Primera Almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EN PUNTO DE LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA (09) NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS

MIL NUEVE, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la Primera Almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

C. Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. CLAUDIA MELINA SÁNCHEZ ARAUJO.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia.- LIC. YAZMIN ALEJANDRA MARTÍNEZ CASTRO.- C. VERÓNICA PATRICIA GALINDO BEDOLLA.- Rúbricas.

106.-Enero 15, 22 y 27.-3v1.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, en cumplimiento a la audiencia de Primera Almoneda de fecha ocho de diciembre del año en curso, dictada dentro de los autos del Expediente Número 961/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA S. A. P., en contra de EMILIO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y TERESA HERNÁNDEZ VILLEGAS, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Departamento en condominio ubicado en avenida Cuauhtémoc número 602 edificio 2 departamento 4 2da. Planta de la Colonia Lucio Blanco, sector Benito Juárez del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con medidas y colindancias: AL NORTE en 5.83 m., con lote número 40, AL SUR en 5.83 m., con vestíbulo común de departamentos, AL ESTE 6.88 m., con patio común de los departamentos 4, 5 y 6, AL OESTE 6.88 m., con avenida Cuauhtémoc, arriba con departamento 7 abajo con departamento 1 superficie de terreno 36.00 M2 superficie de construcción 35.89 M2 porcentaje indiviso 6.29% porcentaje de indiviso estacionamiento 3.90% con los siguientes datos de Registro Sección I, Número 4887 Legajo 6-098 de fecha 01 de julio de 1987 del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, valor comercial en N.R. \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la Oficina Fiscal de Ciudad Madero y Juzgado de Primera Instancia de lo Penal en turno, de Ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores a la audiencia de remate en Segunda Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos, con rebaja del veinte por ciento, en la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del precio que sirva de base para la almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho.- DOY FE.

El C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

107.-Enero 15, 22 y 27.-3v1.